



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00087-2016-0-2601-
JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES -
TUMBES. 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**RAFAEL BENITES, JOEL STIVEN
ORCID: 0000-0002-0582-2770**

ASESOR:

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN
ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES - PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

RAFAEL BENITES, JOEL STIVEN

ORCID: 0000-0002-0582-2770

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú.

ASESOR:

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO:

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Gutierrez Cruz Milagros
Elizabeth
Miembro

Dr. Centeno Caffo Manuel
Raymundo
Miembro

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Mgtr. Leodan Nuñez Pasapera
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi padre todo poderoso,
por permitirme realizar mis
matas que me trazado, todos los
días en cada paso que doy.

A mis padres Ananías y
Lorena del Pilar, Por la ayuda
incondicional y las muestras de
fortaleza frente a la adversidad,
sin olvidar la ayuda fraternal de
mí hermano Ronnald.

Joel Stiven, Rafael

Benites.

DEDICATORIA

Agradezco

primeramente a Dios, por brindarme la posibilidad de superarme y por estar constantemente a mi lado en los instantes difíciles;

A mi papá Ananías, luz que me guía e ilumina mi camino desde el cielo y alimenta mis triunfos de vivir.

A los Profesores de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote; por su tolerancia al transmitir sus conocimientos a lo largo de esta fase Universitaria.

Joel Stiven, Rafael Benites.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, exoneración de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-0; del Tercer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio? Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se hizo de un expediente seleccionado por muestreo no probabilístico; usando técnicas de observación y estudio, en instrumentos validados por medio de juicio de profesionales. Los resultados conseguidos de la averiguación de la sentencia en primer lugar, revelaron que la calidad en las magnitudes: Parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, alta y bastante alta; referente a la sentencia en segunda instancia, fueron de rango: alta, alta y bastante alta. Al final se concluye, que la calidad de las sentencias en primera y en segunda instancia, fueron de rango: bastante alta y bastante alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, pensión de alimentos, motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on food exoneration according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00087-2016-0-2601-JP-FC -0; of the Third Lawyer Peace Court, Judicial District of Tumbes, the objective was: to determine the quality of the sentence under study? It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was made from a file selected by non-probabilistic sampling; using observation and study techniques, in instruments validated through professional judgment. The results obtained from the investigation of the sentence in the first place, revealed that the quality in the magnitudes: Expository, considerative and resolute part, were of range: high, high and quite high; Regarding the sentence in the second instance, they were of rank: high, high and quite high. In the end, it is concluded that the quality of the sentences in the first and second instance, were of rank: quite high and quite high, respectively.

Keywords: Quality, alimony, motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. REVISIÓN DE LITERATURA	22
2.1. ANTECEDENTES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	25
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	25
2.2.1.1. Acción.....	25
2.2.1.2. La jurisdicción.....	25
2.2.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	25
2.2.2.1.1. El principio de cosa juzgada.....	25
2.2.2.1.2. El principio de la pluralidad de instancia	26
2.2.2.1.3. El principio del Derecho de defensa.....	26
2.2.2.1.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	26

2.2.3. La competencia	26
2.2.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial de alimentos	27
2.2.4. La pretensión	27
2.2.4.1. Elementos de la pretensión:	27
1. Su objeto	27
2. Su razón	27
2.2.4.2. Pretensión planteada en el proceso examinado.	28
2.2.5. El proceso sumarísimo.	28
2.2.5.1. Trámite del proceso Sumarísimo	28
2.2.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	29
2.2.5.2.1. Pretensiones que se tramitan en el proceso judicial en estudio	29
2.2.6. El proceso.	29
2.2.6.1. El proceso como garantía constitucional.....	30
2.2.6.2. El proceso civil.....	30
2.2.6.2.1. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	30
2.2.6.2.1.1. Tutela jurisdiccional efectiva	30
2.2.6.2.1.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal	31
2.2.6.2.1.3. Principio de inmediación:	31
2.2.6.2.1.4. Principio de concentración:	31

2.2.6.2.1.5. Principio de congruencia procesal.....	32
2.2.6.2.1.6. Principio de instancia plural.....	32
2.2.6.3. Fines del proceso civil.....	33
2.2.7. Sujetos del proceso civil.....	34
a. El Juez	34
b. El demandante.....	34
c. El demandado:.....	34
2.2.7.4. La demanda y la contestación de la demanda	34
2.2.8. La audiencia	35
2.2.8.1. La audiencia preliminar virtual	35
2.2.9. La sentencia.....	37
2.2.9.2. La estructura de la sentencia	38
A. La parte expositiva	38
B. La parte considerativa.....	38
C. La parte resolutive	39
2.2.9.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencia en estudio.....	39
2.2.10. El derecho de alimentos	39
2.2.10.1. Características	39
2.2.10.2. La obligación alimenticia.....	41

2.2.10.3. La pensión alimenticia	41
2.2.10.3.1. Criterios para la determinación del monto.	41
2.2.10.4. Incremento del estado de necesidad.	42
2.2.10.5. Incremento y disminución de alimentos.....	42
2.2.10.6. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va a la prestación.	43
2.2.11. Exoneración de alimentos	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	45
2.4. HIPÓTESIS	48
III. METODOLOGÍA	49
3.1. Tipo de investigación.	49
3.2 Nivel de investigación.....	50
3.3. Diseño de la Investigación	51
3.4. Población y muestra.....	51
3.5. Técnicas e Instrumentos de la investigación	52
3.6. Definición y operacionalización de la variable	52
3.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
3.8. Plan de Análisis	55
3.9.1. Matriz de Consistencia	59
3.9. Principios éticos.....	62

IV. RESULTADOS	64
4.1. Resultados	64
4.2. Análisis de los resultados	111
V. CONCLUSIONES	118
5.2. Recomendaciones	128
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	130
ANEXOS.....	141
Anexo N° 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	142
Anexo N° 2: cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera y segunda instancia	163
Anexo N° 3: instrumento de recolección de datos	177
Anexo N° 4: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	187
Anexo N° 05: declaración de compromiso ético	209
Anexo N° 7: presupuesto	211

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 2: Calidad de sentencia de la parte considerativa	71
Cuadro 3:Calidad de la parte resolutive	78

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4:Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 6: Calidad de sentencia de la parte resolutive.....	100

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	104
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre	107

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación vinculada a la calidad de sentencia judicial, la misma que se trata de un proceso sobre exoneración de alimentos, en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022, motivo observar el contexto temporal y espacial, puesto que la sentencia judicial como acto procesal, uno de los más importantes dentro del proceso.

Contexto internacional:

En Argentina, Según (Schiavo, 2019) manifiestan que, la primera pregunta era si había mejorado la imagen previa que tenían del Poder Judicial. Las respuestas arrojaron que un 90,5 % había mejorado su opinión del Poder Judicial, un 8 % no la modificó, y tan solo un 0,5 % señaló un empeoramiento. En una segunda interrogante, vinculada al cambio de percepción del rol que tenían los ser convocados y su predisposición a cumplir el mismo, el cambio también fue significativo. Es así que un 50 % expresó que al ser notificado de que debían presentarse a prestar servicio experimentaron preocupación y rechazo, pero luego de realizada la función, un 72 % dijo que en caso de ser convocado volvería, con gusto, a ser jurado. En cuanto al análisis de las dificultades que pudieron haber tenido, el 12 % dijo tener conocimiento previo del procedimiento penal, un 97 % señaló que no tuvo ninguna dificultad en comprender las exposiciones de las partes y también ese porcentaje dijo que no tuvo ningún inconveniente para comprender las instrucciones que formuló el juez del caso.

Por otro lado en Ecuador (Marcheco, 2017) manifiestan que, la providencia cautelar es una medida de anticipación provisoria de ciertos efectos de la providencia

definitiva, encaminada a prevenir el daño que podría derivar del retardo de la misma. De este modo se le entiende como un acto procesal del órgano jurisdiccional que constituye una decisión de fondo, valorativa de las circunstancias de hecho y de derecho aparentes al momento de su adopción, requerida como reacción inmediata y provisional, tendente a superar el peligro de la pérdida o menoscabo de pruebas, bienes o derechos, que pudiera resultar de la eventual o concreta desigualdad de las partes en orden a la disposición de aquellas desde el origen de la controversia judicial y hasta el momento de su composición efectiva del régimen cautelar, a partir de criterios de flexibilidad y de amplia disponibilidad para la jurisdicción, eliminando incluso las diferencias con el proceso y hasta aplicándose con carácter supletorio.

Contexto Latinoamericano:

Mientras tanto en Colombia, (Aguirrezabal, 2018) Dijo que la lentitud del litigio civil requiere soluciones complejas y multidisciplinarias. Dada la crítica generalizada sobre el funcionamiento del sistema judicial, varias áreas de la enseñanza se han centrado en la imagen de un juez. La institucionalidad del juez le permite equilibrar diferentes intereses para buscar intereses. mayor eficiencia. Para cada caso específico, es importante considerar un adecuado seguimiento del comportamiento y gestión del proceso (forma y contenido). El procedimiento del proceso debe determinar el ámbito de actuación del juez. En todos los casos en curso y casos que pudieran ingresar al sistema judicial, se han tenido en cuenta consideraciones macroeconómicas sobre el impacto de la justicia, la justicia, la economía procesal y casos específicos.

También en Chile, (Wilenmann, 2011) nos explica que la interdependencia entre la administración de justicia y la ley no es puramente unilateral, lo que manifiesta aún con más fuerza la coincidencia casi fortuita requerida como categoría funcional entre la ley y la administración de justicia. La administración de justicia, entendida también sólo como un órgano, es un requisito previo necesario para la idea de derecho, ya que posibilita su exigibilidad y su funcionamiento en condiciones de relativa seguridad. En este sentido, y aunque intuitivamente parecen ser dos conceptos fácilmente reconocibles, el derecho y la administración de justicia son tan interdependientes que la distinción entre los dos puede parecer ilusoria.

Contexto Nacional:

En Lima - Perú, Según (Arribas, 2019) nos dice, que hacer justicia es típica y tradicionalmente responsabilidad del Estado. Es lo que se conoce como un mecanismo de heterotutela. Este nombre tan abogado no quiere decir otra cosa que acudir a un tercero legitimado para que solucione nuestras controversias. La heterotutela se contrapone al auto tutela, que implica el hacer justicia por propia mano. Si bien hay algunos casos de auto tutela en nuestro sistema legal, son excepcionales. Esto es por una razón clara: el derecho no quiere que los conflictos de intereses se solucionen por la ley del más fuerte, sino por el sistema legal vigente dentro de un Estado de Derecho.

En el Perú, (Castillo, 2016) nos enseña que, cuando la administración de justicia era entendida en términos de privilegios y estaba sujeta a la persona del juez, los hombres y mujeres virreinales también percibieron la existencia de una mala justicia, justamente, allí donde el privilegio y la actuación ecuaníme del magistrado encontraban su límite. En estos casos, el uso de las influencias políticas, las presiones o la connivencia con los

magistrados e, incluso, la intromisión directa sobre el desarrollo de las causas, también constituyeron mecanismos eficaces que permitieron a algunos sodoimitas burlar a la justicia.

Contexto local:

En él (Diario Correo, 2017) se ha informado que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, está gestionando la creación de un juzgado anticorrupción, que ayude específicamente en los procesos de personas demandas por haber cometido presuntos actos ilícitos dentro de la administración pública. La jefa del Subsistema Anticorrupción del Poder Judicial, a quien le ha manifestado la urgencia de la creación de un juzgado anticorrupción. De ser aceptada su solicitud, en el mes de julio estaría instalándose el anhelado juzgado. El presidente de la corte de Tumbes, precisó que la creación del juzgado anticorrupción tendrá una competencia supra provincial, es decir abarcaría las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

Asimismo (Vignolo , 2019), señaló que el Jefe de la ODECMA de Tumbes, ha visualizado que la mayoría de las quejas recibidas giran en torno a la demora en los procesos judiciales, en vista que en ocasiones las audiencias suelen ser aplazadas por los jueces, generando una afectación a los procesados y a los demandantes. También se manifestó que también se han interpuesto quejas por presuntos maltratos a los litigantes, durante las audiencias es por eso que se planteando mejorar el sistema y ver la manera de no dilatar tanto los procesos.

Del mismo modo los estudiantes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote ULADECH, se basan en el estudio de los expedientes y analizan la calidad de las sentencias en el ámbito local y de acuerdo a la información que cada estudiante obtiene por medio de sus proyectos que adquieren para la realización de su tesis y siendo el medio de información sus expedientes.

Por lo argumentado, se estudió el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, proceso de exoneración de alimentos, donde se apreció en la sentencia de primera instancia, el juez declara fundada la demanda, siendo ésta apelada por la demandada, lo que generó que en segunda instancia se expida sentencia, el cual resuelve confirmar la sentencia de primera instancia dictando fundada la demanda.

1.2. Problema de la investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022?.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general.

Objetivos de investigación.

General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03,

perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron seis objetivos específicos.

Específicos:

En consecuencia a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes-Perú; 2022.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes-Perú; 2022.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes-Perú; 2022.

En consecuencia, a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes-Perú; 2022.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el Expediente N°

00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes-Perú; 2022.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes-Perú; 2022.

1.3. Justificación de la investigación.

La presente investigación se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante y fundamental para lograr tener una convivencia pacífica.

Ésta investigación tiene su justificación, basado en el ejercicio del derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, de conformidad a lo previsto en el inc. 20 del art. 139° de la Carta magna del Perú, por ello busca analizar resoluciones de primera y segunda instancia de un determinado proceso concluido perteneciente a un determinado distrito judicial.

Por lo expuesto, este trabajo permite con sus resultados reconocer aciertos, así como las posibles fallas que existan en el contexto de una resolución, a partir de ello establecer posibles criterios a tomar en cuenta para el mejor desenvolvimiento de los operadores de justicia en el desarrollo de la sentencias. Por tanto puede contribuir a sensibilizar a los servidores de la justicia para brindar un mejor servicio y así menguar el

desprestigio de la institución judicial, asimismo puede aportar con conocimientos a favor de la comunidad jurídica.

Por ende, la investigación de la calidad de sentencia del proceso sobre exoneración de alimentos pertenece a la línea de investigación de la universidad el cual es el estudio de investigaciones de “Derecho Público y Derecho Privado” (ULADECH-Católica, 2020)

Por ello también como resultados de la presente investigación se obtuvieron que la calidad de la sentencia tanto en primera como en segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta. En ese sentido se concluyó que su calidad de sentencias fue de rango muy alto.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según (Flores T. , 2018) en Ucayali: señala que el presente trabajo de investigación tuvo como problema de investigación; cuáles son la caracterización del proceso sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente. N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado – Sede Manco Cápac, del Distrito Judicial de Ucayali; fue realizado con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos utilizamos las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El análisis de los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y muy baja; mientras que sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, alta y mediana; llegando a la conclusión que la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana; mientras que los resultados de la sentencia de segunda instancia dieron como resultado que fue de calidad alta respectivamente.

En la tesis de (Cornejo, Susana, 2016) en Trujillo: La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre “Exoneración de Alimentos”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente 326-2008, del Distrito Judicial de Cañete.

Cañete- 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

El autor (Saldarriaga, 2019) en Tumbes: Su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre “Aumento de Alimentos”, en el expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo pro balístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las

conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Por otro lado (Herrera Cesar, 2018) en Lima: El presente trabajo de investigación, se ha titulado como: “La exoneración de alimentos en el obligado con su es conyugue”, se establece como objetivo general determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado hacia la conyugue; y como objetivos específicos, el proceso de exoneración de alimentos, asimismo como último objetivo específico es determinar si le corresponde una pensión de alimentos o la exoneración de alimentos en el obligado. Se ha desarrollado bajo el enfoque de tipo cualitativo, que advierte a un tipo de investigación básica, que está orientada a la comprensión; con el diseño de teoría fundamentada. La población y muestra se constituye por las personas especializadas en la materia, para cuyo efecto se ha utilizado la aplicación de las técnicas de investigación entrevista, cuestionario y análisis documental, usando como instrumento guía de entrevista, cuestionario y análisis documental. Obteniendo como conclusión tres puntos muy importantes que representan la parte principal de la investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.1.1. Acción.

Según (Moranchel, 2017) dice que la acción se refiere al derecho de las personas naturales o jurídicas a recurrir ante juzgados o tribunales, solicitar o iniciar jurisdicción. En definitiva, se trata de activar los derechos y la justicia de los órganos administrativos para que puedan Realizar funciones.

2.2.1.2. La jurisdicción.

Según (Castro J., 2018), dijo que las jurisdicciones equitativas son cuando los jueces enfrentan la necesidad de resolver casos específicos, encontrar precedentes que resuelvan casos similares a los que se van a juzgar, o permitirles seguir principios legales generales y el principio de prudencia establece normas para la resolución de conflictos. Sometido a ella para su decisión.

2.2.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación; (Rioja A., 2017).

Siguiendo a este mismo autor, pronuncia los principios según lo estructurado:

2.2.2.1.1. El principio de cosa juzgada.

Constituye una garantía fundamental de la administración de justicia, la cual

asegura que el objeto materia de un proceso, el cual ha sido resuelto por resolución judicial firme y contra la cual no procede medio de impugnatorio alguno, sea ventilado dentro del mismo proceso o mediante otro.

2.2.2.1.2. El principio de la pluralidad de instancia.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.2.1.3. El principio del Derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico y, a través de él, se protege la parte central del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes procesadas deben tener la posibilidad legal y fáctica de ser debidamente convocadas, escuchadas y derrotadas mediante pruebas evidentes y efectivas, a fin de garantizar el derecho de defensa.

2.2.2.1.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el puro capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento; (Guerra , 2018).

2.2.3. La competencia.

Según (Couture, 2017) se pronuncia respecto al tema: La competencia es una medida de jurisdicción; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos

tienen competencia para conocer determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, un Juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia.

2.2.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial de alimentos.

Al respecto en el código civil en el Art.472, 474, Inc. 1 y 487 lo han especificado de manera clara y ha establecido:

a) Son competentes para conocer los procesos de alimentos los jueces de paz letrado cuando el entroncamiento familiar está debidamente acreditado.

b) En el caso que el entroncamiento no este acreditada le corresponde al Juzgado de Familia.

2.2.4. La pretensión

Para (Bohórquez L. , 2016) dice que la pretensión es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

2.2.4.1. Elementos de la pretensión:

Nos habla (Rioja. Alexander, 2017), de dos elementos:

1. **Su objeto.** Es el efecto jurídico que se quiere lograr, del órgano jurisdiccional.
2. **Su razón.** Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos

coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca.

2.2.4.2. Pretensión planteada en el proceso examinado.

Fue la Exoneración de Alimentos, (N°00087-2016-0-2601-Jp-Fc-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, Perú; 2022).

2.2.5. El proceso sumarísimo.

Según (Pereyra, 2017) dice que el proceso sumarísimo se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto.

2.2.5.1. Trámite del proceso Sumarísimo

El trámite del proceso sumarísimo se inicia con la interposición de la demanda en la que se expone el petitorio, así como los fundamentos de hecho y de derecho que lo justifican.

El proceso se realiza, al igual que uno de asignación de alimentos, ante un Juzgado de Paz Letrado y en vía sumarísima.

Si bien un proceso sumarísimo debería durar el menor tiempo posible puesto que los problema que en él se discuten requieren rápida solución, lo cierto

es que en un sistema como el peruano, el plazo de conclusión puede alargarse bastante; por tanto, buscar legal oportuna resultará indispensable no solo en el buen resultado de los casos sino también en el control de los plazos y tiempos en que los actos se desarrollen.

2.2.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Conforme establece el art. 546° del Código Procesal Civil, en esta vía se tramitan los procesos de: Los alimentos, Separación convencional y divorcio ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo, Aquella cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal, etc.

2.2.5.2.1. Pretensiones que se tramitan en el proceso judicial en estudio

La pretensión demandada por el ciudadano M.V.G., ha acudido a este órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar la exoneración de alimentos y por ende el cese de la pensión alimenticia a favor de E.V.C., (N°00087-2016-0-2601-Jp-Fc-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, Perú; 2022).

2.2.6. El proceso.

Según (Torras J. , 2017), nos dice que el proceso sirve para alcanzar fines superiores de seguridad, bien común y de justicia. De seguridad jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los derechos de los intervinientes, de bien común en cuanto restablece la paz perturbadora, por los hechos o actos que dan origen al proceso y de

justicia porque esta es el valor primordial que justifica su existencia.

2.2.6.1. El proceso como garantía constitucional

Para (Catanese, 2019) Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos.

2.2.6.2. El proceso civil.

Según (Quiñones, 2019) dice que el proceso civil es un conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función.

2.2.6.2.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.6.2.1.1. Tutela jurisdiccional efectiva:

El autor (Salazar, 2017) nos señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la

manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite. La tutela es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas.

2.2.6.2.1.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal:

El proceso promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.6.2.1.3. Principio de inmediación:

Exige el contacto directo y personal del Juez con las partes y con todo el material del proceso. Deber de los jueces de asistir a las audiencias de prueba. Tiene por finalidad que todas las actuaciones del proceso se realicen ante el Juez, de modo que éste tenga contacto directo con los sujetos del proceso y con la actividad probatoria.

2.2.6.2.1.4. Principio de concentración:

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El

Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.6.2.1.5. Principio de congruencia procesal:

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.6.2.1.6. Principio de instancia plural:

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos. El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

2.2.6.3. Fines del proceso civil:

Al respecto (Salcedo, 2015) dice que, el proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica. Su finalidad es dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

Enumerando a las siguientes:

- a.** Sirve de medio para declarar los derechos y situaciones jurídicas, cuya incertidumbre vaya en perjuicio de su titular o de uno de los sujetos procesales, desapareciendo así el litigio o controversia.
- b.** Protege los derechos subjetivos, si es que es necesario logrando ello a través del pronunciamiento de lo que para cada caso sea justo para el contenido de los litigios que se desean entre los particulares o entre éstos y las entidades públicas todo ello en el ámbito civil.
- c.** Concretar que los derechos, se realicen, y se ejecuten de manera forzosa, cuando lo que se desea conseguir es su satisfacción (proceso ejecutivo) más no así su declaración.
- d.** Asimismo el proceso civil, busca hacer más fácil, la puesta en práctica de las medidas cautelares; las cuales están orientadas a que se aseguren los derechos, procurando evitar con ello la no solvencia del deudor, así como también el deterioro la pérdida de la cosa o en todo caso la mejor garantía (proceso cautelar).
- e.** Las finalidades del proceso civil antes mencionados, corresponden a las cuatro clases de procesos que existen, las cuales si se dan a conocer por separado, pueden ser autónomas, pero por lo general dentro de un mismo

proceso se pueden tener dos o más funciones; pero algo que es claro todas en conjunto están orientadas a buscar soluciones armoniosas de los conflictos con el único propósito de conseguir la paz social que la sociedad tanto requiere.

2.2.7. Sujetos del proceso civil

a. El Juez:

Para (Velilla , 2019) el juez es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. Conviene distinguir al juez del tribunal, el cual no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

b. El demandante:

Cabe decir que es la persona que presenta una demanda contra otra persona en el Juzgado en reclamación de un derecho. (Segrelles, 2018)

c. El demandado:

Persona contra la que se presenta una demanda.

2.2.7.4. La demanda y la contestación de la demanda.

La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. (Atavia, 2018)

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La

contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento, (García , 2016).

2.2.8. La audiencia

Según el Magistrado (Lama More, 2018) dice que la audiencia es la sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Luego de ello el Juez propicia la conciliación entre los sujetos demandante y demandado, quienes darán a conocer las razones y las causas por las cuales quieren resolver su controversia o cuales son los motivos que lo han generado y el acuerdo a que pretenden sujetarse, posteriormente, el acto seguido el Juez propondrá su fórmula conciliatoria para que los sujetos procesales pudieran llegar a un acuerdo. Si los cónyuges no aceptarán la formula conciliatoria propuesta por el Juez la audiencia continuará. Es así que continuando con la audiencia y al no haberse contradicho los hechos que sustentan la demanda y como no existen puntos controvertidos por el carácter especial de la misma, se procede a la admisión de los medios probatorios presentados en la demanda.

2.2.8.1. La audiencia preliminar virtual.

El desarrollo virtual de las audiencias en modo alguno contraviene el principio de inmediación procesal. Resulta necesario que todos los actores del sistema de administración de justicia nos adaptamos al escenario actual, ofreciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación una herramienta útil para reducir los riesgos de contagio del temible virus. (Quesnay,

2020)

El Poder Judicial viene implementando en diversas Cortes Superiores de Justicia el piloto de litigación oral en los procesos civiles, el cual se caracteriza por el empleo predominante de la oralidad como técnica para el desarrollo de los casos y una nueva forma de gestión del despacho judicial corporativización.

Siguiendo a este autor, nos dice que la oralidad se desenvuelve en dos audiencias:

a. La audiencia preliminar, de convocatoria obligatoria.

Es la diligencia convocada en los procesos civiles de conocimiento y abreviados, prevista para escuchar a las partes procesales, intentar una solución consensuada del conflicto, preparar el caso para el juicio saneando la relación procesal, fijando los puntos y realizando el juicio de admisión de pruebas y según la complejidad del caso, emitir sentencia en forma inmediata.

b. La audiencia de pruebas, cuya convocatoria está condicionada a la admisión de pruebas que requieran actuación.

El desarrollo de la audiencia de pruebas, sin duda alguna que representa un gran desafío para la judicatura civil en un contexto de emergencia sanitaria. No obstante, consideramos que limitada a determinadas pruebas y condiciones, si puede ser desarrollada de manera virtual, evitando así una exposición innecesaria al riesgo de contagiarse del virus COVID-19.

También el autor nos hace referencia que la convocatoria a audiencia preliminar virtual debe considerar los siguientes aspectos:

- a.** Informar a las partes y sus abogados que el desarrollo de la audiencia será virtual, explicando la forma de participar y los equipos necesarios (computadora o celular inteligente-smartphone) para llevarla a cabo sin ningún inconveniente.
- b.** Requerir a los abogados, de manera obligatoria, proporcionar un correo electrónico compatible con el programa a emplear para el desarrollo de las audiencias (Google).
- c.** Informar que la participación del abogado es obligatoria, a efectos de lograr la consecución de los fines previstos para la referida audiencia.
- d.** Informar que la participación de la parte es facultativa, aunque lo ideal es que intervengan, a efectos de intentar una solución consensuada del conflicto.
- e.** Brindar a las partes y sus abogados un número telefónico institucional, a través del cual puedan formular alguna consulta o coordinación sobre el desarrollo de la audiencia.

2.2.9. La sentencia

El catedrático (Risco, 2019) nos dice que, la sentencia del juez se caracteriza por dos cosas, es acto del juez, de su voluntad y también es manifestación del pensamiento del juez sobre los hechos que se le plantean. Hay que tomar la base de la sentencia a raíz de ambas características, ya que en realidad es ambas cosas, es tanto acto de voluntad como acto de pensamiento, ya que el juez emite la sentencia

por el Estado, es decir, es la voz de la ley a la hora de declarar las sentencias.

2.2.9.2. La estructura de la sentencia.

La estructura de sentencia será redactada por el Magistrado designado como ponente de la causa, salvo el supuesto en que el mismo haya quedado en minoría en la votación de algunas de las decisiones sometidas a votación, en cuyo caso la redacción se turnará a uno de los Magistrados de la mayoría de la decisión tomada.

En el tercer párrafo, inciso 7, artículo 122 del Código Procesal Civil, señala que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. (Barrientos, 2018)

A. La parte expositiva:

Esta parte primera, como bien dice (Ruiz , 2017). El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

B. La parte considerativa:

En esta segunda parte, (Ruiz R. , 2017) dice que la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada.

C. La parte resolutive:

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes y tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. (Ruiz , 2017)

2.2.9.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencia en estudio.

2.2.10. El derecho de alimentos.

El estudio jurídico (Alma Abogados, 2019); reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. (El artículo 472 del Código Civil).

2.2.10.1. Características.

La magistrada (Pereyra Villar, 2017) señala las siguientes:

1. Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

2. Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su

derecho mismo.

3. Irrenunciabilidad. Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que, en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos.

4. Incompensables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5. Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.- Imprescriptible. En verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentandol. Añade el citado autor que la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no

puede.

8.- Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

2.2.10.2. La obligación alimenticia.

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Art. 92°, que define los alimentos.

Conforme lo define (Gutierrez, 2018), la obligación alimentaria es aquella que la ley impone a determinadas personas; art. 474° del Código Civil, suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios para la vida, si estas últimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes.

2.2.10.3. La pensión alimenticia.

Es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista. (González, 2020)

2.2.10.3.1. Criterios para la determinación del monto.

Según (Cruz , 2018) establece 3 escenarios básicos:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.10.4. Incremento del estado de necesidad.

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Diaz , 2018)

2.2.10.5. Incremento y disminución de alimentos.

En el estudio jurídico de (Torres & Abogados, 2019) nos hablan del Artículo 482° del Código Civil y nos dicen que la pensión alimenticia se

incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

2.2.10.6. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va a la prestación.

Especificaremos la situación de los acreedores alimentarios, menores de edad y de los mayores de edad.

a. Acreedores alimentarios menores de edad.

En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero sí hay que probar las necesidades por satisfacer, esta probanza es para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, no se discute el derecho alimentario más si las necesidades que tiene que afrontar. (Michoacán, 2018)

b. Acreedores alimentarios mayores de edad.

En este caso no hay presunción alguna sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos, en consecuencia, hay que probar el derecho a recibir alimentos porque existe estado de necesidad y probar las necesidades económicas que se tienen que satisfacer. (Torre , 2018)

Nos indica que cuando los hijos alcanzan la mayoría edad, la obligación de prestar alimentos subsiste mientras el hijo no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable siempre y cuando la necesidad no haya sido creada por la conducta del propio hijo.

2.2.11. Exoneración de alimentos.

De acuerdo con el Artículo 483 establece que el obligado a prestar puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. (Pacheco, 2019)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad de la sentencia.-** Es la valoración o el resultado de un arduo trabajo investigativo obtenido de los procedimientos o etapas de un debido proceso, manifestando con verosimilitud y congruencia lo actuado y la decisión final del juez, plasmada en una sentencia, determinando la motivación de la misma y conformidad según lo investigado mediante la aplicación de los parámetros pertinentes y correspondientes pre establecidos según el estudio. (Castillón, 2016)
- **Alimentos.-** Comprenden todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria. (Art. 472 Código Civil)
- **Medios Probatorios.-** Tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc. (Bermúdez, 2017)
- **Carga de la prueba.-** Puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias. (Torras J., 2017)
- **Derechos fundamentales.-** Son inherentes al ser humano, pertenecientes a cada persona por el hecho mismo de ser persona y en razón a su dignidad y que tienen plena fuerza normativa. (Carta Magna, 2019)
- **Distrito Judicial.-** Es la sub división territorial del Perú para efectos de organización Judicial, cada Distrito Judicial se encuentra encabezado por una

Sala Superior de Justicia. (Judicial, 2019)

- **Sentencia:** Es la resolución que pone fin a la instancia procesal o concluye en forma definitiva pronunciándose en forma expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando expresamente el derecho de las partes. (Art. 121 CPC)
- **Doctrina.** Son las opiniones y medios que utilizan los juristas en sus argumentos; como libros, la Constitución, las leyes, etc. (Ramírez, 2019)
- **Expediente.** Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Vega, 2018)
- **Jurisprudencia.** Es el conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado. (wikipedia, 2017)
- **Evidenciar.** Este término se refiere en hacer obvio y **notorio** y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo; en mostrar o **revelar** que no solo es cierto sino de una manera concisa. (Definiciona, 2016)
- **Normatividad.** Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente. (Prezi User, 2017)
- **Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como

imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Pérez J., 2016)

- **Variable.** Es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores. (Ortlieb, 2016)
- **Instancia.-** se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
- **Primera Instancia.-** Podemos decir que son los fallos que dan los jueces por primera vez, a través de una sentencia. (Castro J. , 2020)
- **Segunda Instancia.-** La integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación en esta se pronuncia con sentencia de vista. (Castro M. , 2019)
- **Decisión Judicial.-** Es la que resuelve las cuestiones objeto del litigio ya sea condenando o absolviendo al demandado en los procesos judiciales, o reconociendo lo pretendido por el demandante en los civiles. (Flores M. , 2019)

2.4. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N°00087-2016-0-2601-Jp-Fc-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes es de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

Según (Montenegro , 2019) dice que una hipótesis es la suposición de algo que podría, o no, ser posible. En este sentido, la hipótesis es una idea o un supuesto a partir del cual nos preguntamos el porqué de una cosa, bien sea un fenómeno, un hecho o un proceso.

Para (Tapia, 2019) La hipótesis es un enunciado que realiza el investigador luego de conocer a fondo la teoría sobre el tema que le interesa (marco teórico) y que debe ser congruente con la pregunta de investigación. De este modo, la hipótesis puede plantearse como la respuesta esperada a la pregunta inicial y se transforma en el elemento clave que orienta y guía hacia lo que se quiere estudiar y cómo se estudiará.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta):

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

La investigación cuantitativa implica el uso de herramientas informáticas, estadísticas, y matemáticas para obtener resultados. Es concluyente en su propósito ya que trata de cuantificar el problema y entender qué tan generalizado está mediante la búsqueda de resultados proyectables a una población mayor. (Cárdenas J. , 2018)

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

La metodología cualitativa, es un método de estudio que se propone evaluar, ponderar e interpretar información obtenida a través de recursos como entrevistas, conversaciones, registros, memorias, entre otros, con el propósito de indagar en su significado profundo. (Roque , 2019)

Se trata de un modelo de investigación de uso extendido en las ciencias sociales, basado en la apreciación e interpretación de las cosas en su contexto natural.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también

incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias. (Hernández , 2016)

3.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas.

Según (Shutterstock, 2017) nos dice que la investigaciones de tipo exploratorias ofrecen un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer.

Descriptiva. La investigación descriptiva consiste indagar un tema determinado de manera general, no centrándose únicamente en los datos que nos aporta el estudio sino estudiando de manera detallada todas las situaciones que rodean un hecho. (Bujan Perez, 2018)

3.3. Diseño de la Investigación

No experimental. Es aquella en la que no se controlan ni manipulan las variables del estudio. Para desarrollar la investigación, los autores observan los fenómenos a estudiar en su ambiente natural, obteniendo los datos directamente para analizarlos posteriormente (Montano, 2017).

Retrospectiva. Los resultados se han obtenido de las sentencias de primera y segunda instancia, que han sido materia de análisis, sobre exoneración de alimentos en el expediente N°00087-2016-0-2601-Jp-Fc-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

En un estudio retrospectivo, un evento o fenómeno identificado en el presente es relacionado a factores o variables en el pasado (Beidy, 2016).

Transversal o transeccional: Es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado. Es muy usada en ciencias sociales, teniendo como sujeto a una comunidad humana determinada. Frente a otros **tipos de investigaciones**, como las longitudinales, la transversal limita la recogida de información a un periodo (Montano, Joaquin, 2018).

3.4. Población y muestra.

La población utilizada en la investigación será el total de expedientes del tercer juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Tumbes, del año 2016.

Población: La población con la que se realizó la investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos; Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

Se entiende por población al conjunto total de individuos, objetos o

medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

Muestra: El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, sobre Exoneración de Alimentos; Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022. Seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de la investigación

Podemos señalar que, para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa, minuciosa empleando una lista de cotejo del expediente judicial seleccionado de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

Los instrumentos empleados fueron, cuadro lista de parámetros, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable.

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando es la sumatoria o calificación de la variable. **(Cuadro 7 y 8)**

3.6. Definición y operacionalización de la variable.

- a. Definición de calidad de sentencia.** – Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de

elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

- b. Definición de variable.** – Al respecto, (Rincon, 2018) refiere que: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida.
- c. Operacionalización de variables.** – Por su parte (Chauca , 2017) manifiesta que: La operacionalización es una traducción de lo abstracto a lo concreto, por ello operacionalizar las variables es concretar los conceptos. Así, este proceso va de lo abstracto a lo concreto, descomponiendo deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico. En otras palabras, las variables se operacionalizan subdividiéndolas en dimensiones, indicadores, índices, subíndices e ítems.

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

Variable	Dimensiones
----------	-------------

<p>Calidad de las Sentencias</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
---	---

3.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

Según (Peñañiel Rosero, 2016) dice que ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales.

(Pérez C. , 2018) Dice que dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es

decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (Castro Márquez, 2016)

3.8. Plan de Análisis.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, para asegurar el anonimato.

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- 3.8.1. **La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 3.8.2. **Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- 3.8.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de

observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.9. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de (Moreno , 2016) es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

Siguiendo al mismo autor nos dice que la importancia de una matriz de consistencia radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya cohesión, firmeza y solidez en las distintas partes, de modo que, es importante para el investigador de la

misma forma para quienes lo evalúan.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

3.9.1. Matriz de Consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes-Perú. 2020

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes-Perú; 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes-Perú; 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de Alimentos, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes-Perú; 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Sub problemas de investigación/ problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ICOS	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia

<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>
<p>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes,</p>

postura de la partes?		es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

Fuente: Diseñado por el Abog. Nuñez Pasapera, Leodan – Docente universitario – ULADECH Católica.

3.9.Principios éticos.

Los llamados principios éticos pueden ser vistos como los criterios de decisión fundamentales que el investigador ha de considerar en sus deliberaciones sobre lo que sí o no se debe hacer en cada una de las situaciones que enfrenta en su quehacer profesional. (Amaya, 2018)

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Berrío, 2018)

La aceptabilidad ética de un proyecto de investigación se guía por cinco principios éticos en cuanto se involucre a seres humanos o animales. Estos principios éticos tienen como base legal a nivel Internacional: el Código de Núremberg, la Declaración de Helsinki y la

Declaración Universal sobre bioética y derechos Humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la legislación peruana para realizar trabajos de investigación. (Repositorio ULADECH).

En el presente estudio, los principios éticos al respecto se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **Anexo 5**.

Protección a las personas.- La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección.

Consentimiento informado y expreso.- En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el

uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Integridad Científica.- La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre exoneración de alimentos, en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES				CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			uy	aja	e	lta	uy	uy	aja	edia	lta	uy
			aja		iana		lta	aja		a		lta
						1-2]	3-4]	5-6]	7-8]	9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p style="text-align: center;">TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE: 00087-2016-0-2601-JP-FC-03.</p> <p>MATERIA: EXONERACION DE ALIMENTOS.</p> <p>JUEZ: D</p> <p>ESPECIALISTA: C</p> <p>DEMANDAD: B</p> <p>DEMANDANTE: A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>												<p>0</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS. Tumbes, 11 de Abril 2016.</p> <p style="text-align: center;">VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR “A” SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS CONTRA “B” LA EX CONYUGUE.</p> <p style="text-align: center;"><u>ANTECEDENTES PROCESALES.-</u></p> <p>➤ Con fecha dos de febrero del año dos mil quince, don A, interpone demanda de Exoneración de Alimentos, en contra de su Ex Cónyuge doña B con la finalidad que se deje sin efecto la pensión alimenticia asignada en el expediente N° 021-2019, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes en la suma de S/ 300.00 Nuevos</p>	<p>1 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3 Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4 Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>											

<p>Postura de las partes</p>	<p>Soles mensuales. Argumenta que la demandada no se encuentra discapacitada ni física ni mentalmente – agrega- que tampoco se encuentra en estado de necesidad ya que ha obtenido un préstamo en la entidad financiera Credi Scotia en la suma de S/ 5, 839.00 Nuevos Soles y además cuenta con una tarjeta de crédito con una línea de S/ 5,800.00 Nuevos Soles.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En cuanto a su capacidad económica , refiere que si bien se desempeñaba como agricultor – cultivando arroz-por disposición del Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, mediante Acta en Primera Convocatoria con fecha 02 de octubre del 2014 se ha procedido a rematar su bien a favor de don Augusto Peralta Guzmán dejándolo sin sustento al disminuir considerablemente sus ingresos. ➤ Con fecha diez de Marzo del año en curso la demandada contesta la demanda en los términos que a continuación -en resumen-se detallan: <ul style="list-style-type: none"> a) Se encuentra en estado de necesidad acreditando dicho estado con la declaración jurada de bajos recursos que anexa a su escrito. En lo que respecta al préstamo realizado a Credi Scotia por la suma de S/ 5, 839.00 Nuevos Soles, indica haberlo realizado con la finalidad de ayudar a sus dos hijos para sacar su brevete y busquen trabajo. Préstamo que aún sigue pagando con la ayuda de sus hijos. En cuanto a la tarjeta de préstamo, ya no la tiene porque no tiene como pagarla. b) La única propiedad que posee es la casa la misma que en un primer momento fue entregada en garantía frente a un préstamo, el mismo que al ser un bien conyugal-por no haber ella autorizado-quedo sin efecto. Sobre dicho bien inmueble refiere que COFOPRI formo el expediente para luego la Municipalidad Provincial de Tumbes le otorgara el Título a su nombre; refiere que sobre dicho bien, adeuda los impuestos prediales y los servicios básicos. c) Para poder sobrevivir tiene que lavar ropa ajena. Finalmente agrega 	<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que vive con un hijo quien le provee lo mínimo necesario, pues labora en el predio de su padre.</p> <p>d) No es cierto que el demandante no cuente con recursos económicos para asistirle con la pensión de alimentos. Agrega, que el demandado siempre ha estado atrasado en la pensión alimentaria y que ha sido necesaria reiteradas liquidaciones para que recién cumpla con cancelarlas. Asimismo refiere que el demandado para realizar demandas en su contra acude a abogados particulares pagando honorarios profesionales ascendentes a S/ 84,000.00 Nuevos Soles. Finalmente indica que el demandado tiene bajo su poder y propiedad 16 hectáreas de siembra de arroz en el predio denominado “La Canela” y que el mes de diciembre del 2015 cosecho 180, 000 Kilogramos de arroz el cual vende a razón de S/ 1.50 N.S. el kilogramo.</p> <p>a) En audiencia Única llevada a cabo el día veintinueve de Marzo del año en curso, el demandado don A en su alegato de apertura manifiesta a través de su defensa técnica, que solicita se le exonere de la pensión de alimentos que viene cumpliendo toda vez que el estado de necesidad de la alimentista ha disminuido y que su patrimonio ha disminuido lo que no le permite seguir cumpliendo con los alimentos. Mientras que en sus alegatos de clausura refiere en resumen que sus posibilidades económicas han disminuido por haber disminuido sus ingresos pues los terrenos de su propiedad por mandato judicial han sido trasferidos a otra persona, por lo que al ser agricultor y haber sido despojado de sus tierras ya no tiene otros ingresos habiendo disminuido por esa razón sus ingresos. Por su parte la defensa técnica de la demandada refiere que su patrocinada es una persona mayor de edad, de escasos recursos económicos.</p> <p>➤ DEL PROCESO DE ALIMENTOS SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 21-2009-0- 2601-JP-FA-03. Teniendo a la vista el expediente señalado, el mismo que ha sido ofrecido como medio probatorio, se advierte que don A, fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado por alimentos por doña B. Demanda que fue declarada Fundada en Parte, tal y como se advierte a fojas 273 a 279 habiéndosele asignado una pensión de alimentos a favor de la cónyuge ascendente a TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles). Sentencia que fue confirmada por el Juzgado Especializado de Familia tal como se puede corroborar a fojas 320 a 321. Cabe precisar que en este proceso se presentó como medio probatorio para demostrar el estado de necesidad de la demandante copia de la resolución N° dos emitida en el expediente N° 393-2008, mediante la cual -entre otros-se le concedía Auxilio Judicial.</p> <p>➤ CUESTIÓN CONTROVERTIDA:</p> <p>Con vista a la parte pertinente del acta de la Audiencia Única, que corre en el folio 87 a 89, se aprecia que se ha fijado como puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar si corresponde la Exoneración de Alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B.</p> <p>b) Determinar si la señora B se encuentra en estado de necesidad.</p> <p>➤ DEL EXPEDIENTE N° 633-2010 SOBRE DIVORCIO:</p> <p>Por otro lado en Audiencia Única, se admite de oficio como medio probatorio el expediente N° 633- 2010 sobre Divorcio, tramitado ante el Juzgado de Familia Transitorio, al cual se ha tenido acceso mediante el Sistema Integrado Judicial del que se ha extraído la parte pertinente. Apreciándose lo siguiente:</p> <p>En la Sentencia contenida en la resolución N° Trece de fecha veinticuatro de Mayo del dos mil Once se Falla declarando-entre otros- fundada en parte la demanda, interpuesta por B contra A, sobre divorcio por causal de Separación de Hecho Ininterrumpido por más de dos años del hogar conyugal, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial. Sin objeto de emitir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pronunciamiento en relación a la tenencia, régimen de visitas y alimentos en atención a los considerandos décimo primero a duodécimo.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Respecto a las pretensiones accesorias referidas a los alimentos de los E y F, no corresponde emitir pronunciamiento, puestos que estos a la actualidad tienen mayoría de edad, así como tampoco corresponde emitir pronunciamiento respecto de la demandante, por cuanto según es de verse en el expediente N° 21-2009, que obra en calidad de acompañado se le ha fijado la pensión alimenticia de trescientos nuevos soles a su favor así se colige de la sentencia de páginas doscientos setenta y tres y siguientes de la misma confirmada por el superior según sentencia de fojas trescientos veinte y siguientes.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro. Diseñado por el Abog. Nuñez Pasapera, Leodan – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, en el presente cuadro en cuanto a la calidad de la parte expositiva del contenido de la sentencia en primera instancia, que la misma fue estimada en un rango: muy alta, derivada de la introducción y sobre la postura de las partes, estas fueron de rango; muy alta y muy alta, observándose que en la introducción, se llegó a encontrar 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, a su vez se observó el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y finalmente la claridad. Por otro lado, dentro de la postura de las partes, se pudo encontrar los 5 parámetros deseados y previstos, ellos fueron explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, sobre exoneración de alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			uy	aja	e	lta	uy	uy	aja	e	lta	uy
			aja		iana		lta	aja		iana		lta

						0	1-4]	5-8]	9-12]	13-16]	17-20]
Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS.-</p> <p>PRIMERO: Sobre el contenido del derecho alimenticio, el Artículo 472° del Código Civil señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. Según el profesor ZANNONI la relación alimentaria se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, se sustenta en el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia” (ZANNONI, citado por Gallegos Canales, Yolanda. Manual de derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, y práctica, editorial jurista2008, p, 409). Por otro lado cabe mencionar que en nuestro ordenamiento civil, la obligación alimenticia se sustenta en tres aspectos: el estatus (ascendiente, descendiente, cónyuge), estado de necesidad (imposibilidad del alimentista de proveer al propio mantenimiento) y, finalmente en la posibilidad económica en el obligado; cuando algunos de estos presupuestos desaparece, el obligado a suministrar los alimentos puede pedir ser exonerado de dicha obligación alimentaria. En ese sentido, el Artículo 483° del Código Civil sanciona que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos</p>									

	<p>disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.</p> <p>SEGUNDO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba; Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión.</p> <p>TERCERO: Conforme el Artículo 474° del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente: inciso 1) los cónyuges. En cuanto al derecho alimenticio del cónyuge, si bien entre los cónyuges no hay relación de parentesco, los alimentos debidos entre ellos existen en razón al principio de solidaridad, ayuda y socorro que nacen del matrimonio. Así pues, el Artículo 288° del Código Civil sanciona que por el matrimonio los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.</p> <p>CUARTO: En cuanto a la capacidad económica del obligado, se debe considerar que de la sentencia expedida en el Expediente N° 633-2010 sobre Divorcio-descrito anteriormente- que ha sido admitido de oficio como medio probatorio se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial del demandante con la demandada; por consiguiente, resulta apropiado citar lo establecido en el artículo 350° de la norma en comento, la misma que señala que por el divorcio por regla general cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, no obstante a ello, señala tres excepciones o casos especiales, de los que igualmente cabe exonerar al obligado en vía de acción cuando desaparece el estado de necesidad</p>	<p>los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>del o de la alimentista. Bajo este contexto, en el caso en concreto de los medios probatorios y declaraciones vertidas en Audiencia Única (Absolución del pliego interrogatorio) se puede evidenciar que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que demostró en el expediente N° 21-2009, por cuanto en aquella época ésta presentó como medio probatorio para demostrar su estado de necesidad, la resolución número dos obrante a fojas 243 del expediente ofrecido como medio probatorio (21-3009) mediante la cual se le concedió el auxilio judicial solicitado. Situación que no se da en el presente, toda vez que por parte de la misma demandada se ha reconocido que ha acudido al sistema financiero con la finalidad de obtener préstamo en la cantidad de S/ 5,839.08 el mismo que le ha sido otorgado y según refiere lo ha utilizado para ayudar a sus hijos a obtener su brevete para que busquen trabajo; es decir se encuentra en la capacidad de apoyar con cantidades de dinero a terceros- que en este caso vendría a ser sus hijos. Por otra parte, resulta oportuno hacer ver que para obtener línea de crédito ante entidades bancarias habría que tener capacidad económica para ello-pues previamente al otorgamiento de un préstamo- se procede a evaluar tu fuente de ingresos; siendo esto así, no es tan difícil llegar a la conclusión que la línea de crédito ofrecida por la entidad bancaria Credi Scotia referida por el demandante, ha sido corroborada y por ende se le llevo a concretizar el préstamo en mención y a ofrecer la línea de crédito señalada por el demandante a la cual la demandada ha referido ya no tenerla. Préstamo que nos remite a fojas 19 del presente expediente de la cual se puede corroborar que su pago vence el 16 de enero del 2017 pagando cuotas mensuales ascendentes a S/. 334.00 Nuevos Soles. Asimismo a fojas 20 de aprecia un reporte del cual se colige</p>	<p style="text-align: center;">1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p style="text-align: center;">2. Las razones se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que efectivamente la demandante ha sido beneficiada con la entrega de una tarjeta de crédito (Única) con la cual ha accedido a una compra o retiro en efectivo ascendente a S/ 3,000.00 Nuevos Soles con cuotas de aproximadamente S/ 316.13 N. S. Ante estos hechos, para la suscrita en la demandada ha cesado el estado de necesidad que motivó la asignación de la pensión alimenticia que se pretende exonerar; máxime, si de la audiencia, específicamente de la absolución del pliego interrogatorio-principio de inmediatez- se ha podido ver a una persona con sus capacidades físicas y mentales en buen estado y según sus propias versiones, logra ingresos viajando a la ciudad de Piura con frecuencia para realizar labores domésticas remuneradas por sus familiares. Consecuentemente a ello corresponde declarar fundada la demanda.</p> <p>QUINTO: Por otro lado, del expediente N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03 se desprende que la pensión de alimentos a la cual está obligado el demandante asciende a S/ 380.00 Nuevos Soles y no como equivocadamente lo ha manifestado tanto el demandante como la demandada en su escrito de demanda y contestación de demanda, respectivamente. Por lo que debe quedar claro esta suma y a partir de ella emitir pronunciamiento.</p>	<p>orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>												0
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De la misma forma, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que fueron orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; a su vez también se hallaron las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre exoneración de alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETR OS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja		Me diana		Muy Alta	Muy Baja		Me diana		Muy Alta
				aja		lta			aja		lta	
							1-2]	3-4]	5-6]	7-8]	9-10]	

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto:</p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por don</p> <p style="padding-left: 40px;">A, contra B, en consecuencia;</p> <p>2. ORDENO; dejar sin efecto la pensión de alimentos en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles), ordenada en el expediente N° 21-2009-0- 2601-JP-FA-03, a favor de su cónyuge B, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la sentencia.</p> <p>3. ORDENO; que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, Archívese en el modo y forma de ley. AGREGARSE copia certificada de esta sentencia en el expediente ofrecido como medio probatorio N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03, devolviéndose el mismo a su lugar de origen. Agréguese a autos la sentencia y la resolución que la confirma recaída en el expediente N° 633-2010-FC-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									0	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>Divorcio por Causal-tramitado ante el Juzgado Especializado Transitorio de Familia. NOTIFÍQUESE conforme corresponda.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro. Diseñado por el Abog. Nuñez Pasapera, Leodan – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, en este cuadro se evidencia que en la parte resolutive sobre la sentencia en investigación de primera instancia, se encontró que la misma fueron de rango muy alta, derivada de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y sobre la decisión de la decisión, encontrándose en un rango de muy alta y muy alta. Dentro de la aplicación de congruencia se encuentran los 5 parámetros previstos, siendo que el pronunciamiento evidenciando resoluciones de todas las pretensiones que fueron oportunamente ejercitadas, se encontró también que el contenido evidenciaba resolución nada más que pretensiones ejercidas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), del mismo modo evidenciándose el contenido de las dos reglas precedentes a las cuestiones es decir relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, siendo muy clara.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE: 00087-2016-0-2601-JP-FC-03.</p> <p>MATERIA: EXONERACION DE ALIMENTOS.</p> <p>JUEZ: D. ESPECIALISTA: C. DEMANDAD: B. DEMANDANTE: A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE. Tumbes, 20 de octubre 2016.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; Puestos los autos en Despacho con la resolución número diez para resolver la causa seguida por don A en contra de su ex cónyuge B sobre Exoneración de Alimentos, y con los acompañados Exp. 21-2009 sobre alimentos, cuaderno cautelar N° 0021-2009; cuaderno de auxilio judicial en el Exp. N° 87-2016, y Considerando.</p>	<p>jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>										<p>10</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

		<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
	<p>MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de apelación la resolución número seis que contiene la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, su fecha once de Abril del año dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cinco a ciento nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, con lo demás que contiene.</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las Partes</p>	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p> <p>La demandada representada por su abogado XXXXXXXX mediante escrito impugnatorio de folios 112/114 cuestiona la sentencia emitida precisando lo siguiente:</p> <p>1) En el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presentó auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida.</p> <p>2) Que si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizó para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado; el considerando cuatro de la sentencia hacen mención que para obtener un préstamo se procede a una evaluación, es falso ya que en ese tiempo los sistemas financieros otorgaban préstamos a sola firma, se precisa que este préstamo se lo hace por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar. Resulta una apreciación falsa que la persona que adquiere un crédito, tenga dinero suficiente y no necesita de la ayuda del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esposo o conviviente o ex esposo; Es hasta la fecha que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado.</p> <p>3) La recurrente ha ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida. Se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos.</p> <p>4) Pretensión impugnatoria: solicita se revoque la resolución número seis.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro. Diseñado por el Abog. Nuñez Pasapera, Leodan – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia se ubica en el “rango muy alta”

calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “El encabezamiento”, “el asunto”, “Evidencia la individualización de las partes”, “la calidad” y “Evidencia los aspectos del proceso”. En cuanto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “Evidencia el objeto de la impugnación”, “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación”, “la claridad”, “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre exoneración de alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja		Me diana		Muy Alta	Muy Baja		Me diana		Muy Alta
				aja		lta			aja		lta	
				0	1-4]	5-8]	9-12]	13-16]	17-20]			
	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DE VISTA:</p> <p>PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior jerárquico examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el o la apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>										

Motivación de los hechos.

pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

TERCERO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios de la apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

CUARTO: Es el artículo 474° del Código Civil, el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades».

QUINTO.- El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone, excepcionalmente, que: i) Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes; b) Que esté imposibilitado de trabajar; c) Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio. Como se advierte en el sistema nuestro consagra la naturaleza asistencial de la prestación alimentaria entre los ex - cónyuges, en los casos excepcionales regulados por el artículo 350 del Código Civil ya mencionados, que exige para la fijación

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

4. crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

extraordinaria de alimentos los dos requisitos clásicos de una pretensión alimentaria: necesidad de quien los pide y posibilidad de quien debe prestarlos. De lo expuesto puede establecerse que el régimen alimentario entre los cónyuges durante la vigencia del matrimonio es una obligación legal y recíproca, mientras que una vez disuelto el vínculo matrimonial, desaparece tal obligación legal excepto los dos casos mencionados por el artículo 350 del Código Civil.

SEXTO.- Por otro lado conviene distinguir igualmente en materia de alimentos entre cónyuges varios supuestos según la doctrina: 1.- Cuando lo cónyuges hacen vida común; 2.- El caso de que vivan separados de hecho; 3.- El período durante el cual se gestiona la separación judicial o el divorcio; 4.- Una vez pronunciada la sentencia de divorcio; Para el segundo supuesto, es decir en el caso de que vivan separados de hecho. El matrimonio perdura y no se ha operado ninguna transformación legal en los derechos ni en las obligaciones de los cónyuges, que son indisponibles y surgen del vínculo. El artículo 291°, segundo párrafo del Código Civil, prevé el caso de quien se apartó de la casa común injustificadamente y exija alimentos al otro cónyuge, estableciéndose que cesa la obligación alimentaria en este caso.

SETIMO.- Es pertinente igualmente considerar que en materia de derecho alimentario la obligación alimentaría tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad. En este sentido el artículo 483° del Código Civil establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia

tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple.

subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (...).

OCTAVO.- De acuerdo con el dispositivo legal descrito en el considerando precedente, resulta claro establecer que el deudor alimentario, esto es, el obligado a prestar alimentos, tiene la facultad de solicitar que se le exonere de seguir prestándolos, lo cual podrá ocurrir ante la existencia de cualquiera de los siguientes supuestos, que son consecuencia de la afectación de alguna de las condiciones para prestar los alimentos¹: a) **Primer supuesto**, el del alimentante que, por haber disminuido sus ingresos (o resultar estos insuficientes, obviamente), no está en condiciones de seguir cumpliendo la pensión ordenada sin poner en peligro su propia subsistencia; caso en el cual procede la exoneración, ya que a nadie puede exigírsele que deje de alimentarse a sí mismo por alimentar a otro; b) Segundo supuesto, el del alimentista cuyo estado de necesidad ha desaparecido (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia), supuesto en el cual procede también la exoneración (pues ha desaparecido el estado de necesidad, que es uno de los presupuestos indispensables para el surgimiento o mantenimiento de la relación alimentaría); c) **Tercer supuesto**, el del alimentista que lo era en su condición de hijo menor del alimentante (...), casos en los que el alimentista puede pedir que la obligación continúe vigente.

NOVENO.- Que, la pretensión materia de apelación se encuentra enmarcada dentro del primer y **segundo supuesto**, antes analizado, siendo materia de análisis el determinar si corresponde o no la exoneración de alimentos que viene siendo otorgada a favor de **B**, ex cónyuge del demandante y si se encuentra en estado de necesidad, siendo que la presunción de estado de necesidad aplicables a los menores de edad ya no le es favorable. En estos casos se tendrán que probar estas situaciones, de lo contrario el

alimentista no seguirá gozando de los alimentos, conforme claramente se establece en el último párrafo del artículo 483° del Código Civil, siendo que en estos supuestos la carga de la prueba del estado de necesidad recae en el alimentista demandado, en mérito a lo establecido por el artículo, 196° del Código Procesal Civil.-

DECIMO: Para efectos de resolverse la apelada, debe de tenerse en consideración que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia, vienen a estar constituidos, en primer lugar por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; y, en segundo lugar, por aquellos de carácter objetivo, constituidos por el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo; pudiendo definirse al estado de necesidad como “aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo”.

DECIMO PRIMERO.- Dicho esto como parte del análisis con relación al primer y segundo cuestionamiento de la apelante arriba descrito, se señala que “en el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presentó auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida y que si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizó para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado”; al respecto tenemos que

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón

en efecto la juzgadora conforme a las pruebas ofrecidas valora que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que tenía y demostró en el Exp. 21-2009 sobre alimentos que se tiene a la vista al ofrecer como medio probatorio el auxilio judicial solicitado y concedido en aquel proceso según se advierte de la resolución dos que obra a fs. 243, con ello se está refiriendo a que no solo la actora en ese momento se acogió a este instituto procesal sino que lo ofreció como prueba en el principal para demostrar su estado de necesidad, mientras que en el presente proceso no obra como tal, es decir como prueba- además conforme al Art. 187 del CPC, el auxiliado, deberá informar en cualquier estado del proceso, si cesaran o se modificaran las circunstancias que motivaron la concesión de auxilio, de lo que se deduce entonces que es la parte quien tendrá que hacer valer los que a sus intereses corresponda incluyendo el incorporarlo como prueba en el proceso, lo cual no se ha dado en autos para sustentar su estado de necesidad, lo que resulta coherente con la versión de la propia demandada cuando admite que obtuvo un préstamo de la banca local por la suma de S/ 5 839.08, dinero que no lo destinó para ella, con lo que se acredita que ahora la alimentista tiene capacidad económica al ser incluso sujeto de crédito en el sistema financiero de la ciudad, si bien es cierto que en los últimos años se ha flexibilizado las exigencias de los bancos por la competencia existente en el mercado y que facilitan los créditos a sus clientes para acceder a préstamos sin embargo se exige mínimos requisitos aún para créditos personales así se requiere acreditar capacidad de pago como los generados por ingresos de 5ta categoría (boletas de pago), trabajo independientes, micro o pequeños empresarios, puesto que las cajas, incluso el Banco de la Nación otorgan préstamos a los trabajadores estatales con la presentación de boletas, y la presentación de un garante incluso; por lo que se estima que en un momento dado la alimentista estuvo bajo la

de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).**Si cumple.**

calificación de un analista de créditos para poder otorgarle un préstamo personal según sus ingresos y que no destinó para ella, sino para otras personas “sus hijos” lo que permite presumir que sus necesidades básicas están cubiertas y que incluso le permiten prestar ayuda, sin embargo acredita tener deudas por servicios de su casa (luz, agua) lo que resulta contradictorio porque afirma en su demanda que vive en compañía de un hijo quien es el “que le provee de lo mínimo necesario” pues labora en el predio de su padre, pero afirma también en otro momento que ayudo con el préstamo obtenido a sus dos hijos para que busquen trabajo, luego agrega que uno de ellos le da para cubrir lo necesario, entonces cabe plantearse una interrogante ¿quién ayuda a quién?, además si asumimos como cierto lo dicho por la demandada que “el deudor alimentario siempre ha estado atrasado en su pensión, siendo necesario solicitar reiteradas liquidaciones, y es recién en la instancia penal que se obliga a cancelar las pensiones devengadas”, entonces podemos concluir que la demandada tiene capacidad para cuidar de su persona desde el punto de vista material por cuanto sin contar con la pensión fijada judicialmente por falta de pago del deudor hasta por un año cuida de sí, ayuda materialmente a sus hijos, asume un préstamo bancaria y está al día al momento en que se expidió dicho documento, cronograma de pago que corre a fs.19/20, documentos que no han sido cuestionados por la parte en su oportunidad por tanto conservan su valor probatorio, lo que desvirtúa el argumento de la demandada cuando precisa que este préstamo se lo hace por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar; y con respecto a que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado, dicho argumento también resulta

<p>Motivación del derecho</p>	<p>poco consistente por cuanto con la pensión de alimentos de S/380 paga una cuota de aprox. 334.60 al Banco Credi Scotia y de S/ 316.13 al haber hecho uso del monto de S/3 000.00 de una tarjeta de crédito, lo que evidencia que sus gastos por compromisos crediticios asumidos por ella superan el monto de la pensión fijada en su favor por lo que se demuestra que la demandada tiene otros ingresos (labores domésticas) como ella lo admite además de constatar que es una persona en pleno uso de sus capacidades que le permiten generar sus propios ingresos y también para sus hijos mayores de edad.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al tercer cuestionamiento que “La recurrente ha ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida por lo que se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos y que a la recurrida le causa un profundo agravio por cuanto le ocasiona un perjuicio económico por lo que solicita se revoque la apelada y se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos”; Bajo dichos preceptos del análisis de los autos se advierte que si bien con el Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Corrales-Tumbes, corriente en el Exp. 021- 2009 a fojas tres, se acredita que la accionante tiene la calidad de cónyuge del emplazado, sin embargo en autos con la sentencia de fs. Noventa a noventa y nueve emitida en el expediente N° 633-2010, proceso de divorcio por causal y resolución de aprobación de sentencia consultada de fs. cien a ciento cuatro se acredita que el vínculo legal entre las partes se ha extinguido, por otro lado la demandada no ha ofrecido</p>											
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

medio probatorio alguno que acredite adolecer de incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia y por ende que el demandante hoy se encuentre obligado a seguir acudiéndole con una pensión alimenticia, tal como lo dispone el artículo 473° del Código Civil, siendo insuficientes para dicho fin lo alegado por la demandada respecto a que por su edad (50 años de edad), le es difícil realizar alguna actividad económica, además que admite realizar labores domésticas incluso en Piura por tanto no ha acreditado dedicarse únicamente a los quehaceres de su casa, sin bienes muebles, o inmuebles pasando por un estado de suma necesidad; advirtiéndose de los actuados más bien que tiene un inmueble de su propiedad, admite también que está pagando el préstamo que realizó con un Banco según el cronograma de pago que obra a folio 18/19, de lo cual se puede colegir que la acreedora alimentaria al contraer una obligación crediticia, ésta se encontraba en la capacidad económica de poder solventar el préstamo realizado así como sus propias necesidades económicas; por consiguiente en autos no se encuentra acreditado el estado de necesidad de la demandante y/o incapacitada para poder agenciarse de ingresos económicos a fin de cubrir sus necesidades; por lo que no amerita seguir fijándose pensión alimenticia a su favor. Por otro lado, si bien es cierto que tiene dos hijos según la sentencia de divorcio que obra a folios 90 a 99, (según considerando décimo primero) siendo cierto también que estos son mayores de edad, asimismo se advierte que la demandada indica que su persona tiene que trabajar para poder sobrevivir (labores domésticas), versión que contradice a sus fundamentos antes alegados, en donde precisa que a su persona le es difícil realizar actividad económica alguna para solventar sus necesidades; máxime si se advierte de la información dada por ella en el proceso de divorcio y tomada en cuenta por el Juzgador (considerando octavo de la sentencia) donde según las alegaciones efectuadas

por los esposos han adquirido bienes muebles e inmuebles, y demostrados con los reporte de SUNARP advirtiéndose además con las partidas electrónicas respectivas – véase a folios 96 a 97- en donde se aprecia que la demandada es propietario conjuntamente con el accionante (ex cónyuge), de bienes inmuebles e inmuebles; por consiguiente la demandada en su condición de ex cónyuge puede hacer valer su derecho conforme corresponda, incluso si el demandante como dice la ex cónyuge sigue lucrando con los bienes, puede pedir la administración de los mismos en el modo y forma que prevé la norma sustantiva y procesal.

DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

DÉCIMO CUARTO: Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza.

Cuadro. Diseñado por el Abog. Nuñez Pasapera, Leodan – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, en el cuadro antecedido se evidencia que la parte considerativa de la sentencia en estudio de segunda instancia, se encuentra dentro del rango muy alta, derivándose ello de la calidad de la motivación de los hechos, y sobre la motivación del derecho, siendo estas muy alta y muy alta. Dentro de la motivación de los hechos se pudo encontrar los 5 parámetros deseados estas fueron, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de sentencia de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre exoneración de alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Del Tercer Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial De Tumbes; 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES				CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA					
			uy		Me		Muy	Muy		Me		Muy
			Baja	aja	diana	lta	Alta	Baja	aja	diana	lta	Alta
						1-2]	3-4]	5-6]	7-8]	9-10]		
Principio de Congruencia	<p align="center">DECISIÓN:</p> <p>1. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número seis, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, corriente a folios 105 a 109, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don A contra B, con lo demás que contiene.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del</p>	<p>1 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>										

<p>Descripción de la decisión.</p>	<p>Código Procesal Civil.</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										<p>9</p>
---	-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro. Diseñado por el Abog. Nuñez Pasapera, Leodan – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la Aplicación del Principio de Congruencia, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, por otra parte 1 no cumplió: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Con respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 5; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	POSTURA DE LAS PARTES						0	5 - 6]	[M ediana					0	
								3 - 4]	[B aja						
								1 - 2]	[M uy baja						
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS						0	17 -20]	[M uy alta
									13 -16]	[A lta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						0	9 - 12]	[M ediana
									5 - 8]	[B aja
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA						0	1 - 4]	[M uy baja
									9 - 10]	[M uy alta
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN							7 - 8]	[A lta
									5 - 6]	[M ediana
								3 - 4]	[B aja						
							1 - 2]	[M uy baja							

Cuadro. Diseñado por el Abog. Nuñez Pasapera, Leodan – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-

JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN - DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS - SUBDIMENSIÓN						IMENSIÓN	Muy baja	aja	Mediana	Ita	Muy alta	
			Muy baja	aja	Mediana	Ita	Muy alta								
CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN													
		POSTURA DE LAS PARTES													

DE SEGUNDA INSTANCIA									1 - 2]	Muy baja								
	PARTE CONSIDERAT IVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS					0	0	[1 7 - 20]	M uy alta								9
							X		[1 3 - 16]	A lta								
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO					X		9 - 12]	M ediana								
							5 - 8]		B aja									
									1 - 4]	Muy baja								

PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA							9 - 10]	Muy alta	M					
					X			7 - 8]	Alta	A					
	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN								5 - 6]	Mediana	M				
									3 - 4]	Baja	B				
									1 - 2]	Muy baja					

Cuadro. Diseñado por el Abog. Nuñez Pasapera, Leodan – Docente universitario – ULADECH Católica.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes: Fue muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la parte expositiva del contenido de la sentencia en primera instancia, derivada de la introducción y sobre la postura de las partes, en el Expediente N ° 00087-2016-0-2601-JP-FC- 03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022. Con los resultados obtenidos en el Cuadro N° 01, se logró precisar que la calidad fue estimada en un rango: muy alta, derivada de la introducción y sobre la postura de las partes, por ende, datos que

al ser comparados con lo investigado por Flores, (2018) en su tesis titulada Calidad de sentencias sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente. N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado - Sede Manco Cápac, del Distrito Judicial de Ucayali - coronel Portillo, 2018, el cual muestra que las conclusiones fueron; 1) la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana; 2) mientras que los resultados de la sentencia de segunda instancia dieron como resultado que fue de calidad alta respectivamente. Asimismo, con respecto a lo que contiene la parte expositiva de la sentencia, es que se señala que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia (Cárdenas, 2008). En ese sentido podemos señalar que lo encontrado en el presente estudio discrepa con lo obtenido por el autor citado toda vez que en la calidad de la sentencia de la parte expositiva obtuvo una calidad muy alta mientras que en lo que se señala en la tesis citada solo es calidad mediana y alta por lo que en el presente estudio la parte expositiva estuvo muy bien redactada en la sentencia de primera instancia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Por otro lado, con el objetivo específico de determinar la calidad de la parte considerada del contenido de la sentencia en primera instancia, en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N ° 00087 -2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022. Con los resultados obtenidos en el Cuadro N° 02, se logró precisar que la calidad fue estimada en un rango: donde ambas fueron de rango muy alta,

por ende, se cree conveniente compararlo con la investigación de Cornejo, (2016) en su tesis titulada calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 326-2008, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete- 2016., Finalmente, las conclusiones son: 1) la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y 2) la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad. En consecuencia, podemos decir que la parte considerada de la sentencia, Expone los fundamentos de hecho y de derecho, son los que sirven de apoyo o sustentan la decisión que se tome en la parte resolutive”. (Rioja, 2017), en ese sentido determinamos que los resultados obtenidos en el estudio guardan relación con lo expuesto por el autor citado toda vez que la calidad en el estudio y la calidad en la investigación citada de la parte considerativa son de rango muy alto entonces de ello podemos señalar que se expresan aspectos muy razonables y satisfactorios.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Según el objetivo específico, determina la calidad de la parte resolutive del contenido de la sentencia en primera instancia, Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expediente N ° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022. Con los resultados obtenidos en el Cuadro N° 03, se logró precisar que la calidad fue estimada en un rango: muy alta, derivada de la introducción y sobre la postura de las partes, por ende se cree conveniente compararlo con la investigación de Saldarriaga , (2019) en su tesis titulada la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N ° 00185-

2012-0-1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco, finalmente, las conclusiones son: 1) la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y 2) la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad. Señalando desde un aspecto teórico Podemos decir que la parte resolutive es la que contiene la decisión o fallo de condena o absolució n del demandado o acusado. (Luther, 2020). En tal sentido se considera que se puede señalar que los resultados en estudio con lo señalado por el autor citado guardan congruencia toda vez que en la investigaci3n citada tambi3n la calidad de la parte considerativa fue de rango muy altas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy alta, y muy alta, respectivamente; (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Según el objetivo específico, determina la calidad de la parte expositiva del contenido de la sentencia en segunda instancia, derivada de la introducci3n y sobre la postura de las partes, en el Expediente N ° 00087-2016-0-2601-JP-FC- 03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022. Con los resultados obtenidos en el Cuadro N° 04, Se determinó con énfasis en la introducci3n y la postura de las partes, que fueron de rango muy altas, respectivamente, por ende, se cree

conveniente compararlo con la investigación de Herrada, (2016) en su tesis titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP- FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016, el cual muestra que las conclusiones de la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, 1) ambas fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados. En consecuencia, podemos decir que la parte expositiva de la sentencia, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia (Cárdenas, 2008). Entonces debemos señalar que de los resultados obtenidos en el estudio discrepan con lo señalado por el autor en mención toda vez que en los resultados obtenidos en la presente investigación su calidad en la expositiva tiene rangos medianos y muy bajos mientras que de otro lado por su parte el autor citado obtuvo rangos muy alto y muy alto respectivamente.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Por otro lado, con el objetivo específico de determinar la calidad de la parte considerada del contenido de la sentencia de segunda instancia, en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N ° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022. Con los resultados obtenidos en el Cuadro N.º 05, se evidencia que la parte considerada de la sentencia en el estudio de segunda instancia, se encuentra dentro del rango muy alta, derivando ello de la calidad de la motivación de los hechos, y

sobre la motivación del derecho, siendo estas muy alta y muy alta, por ende se cree conveniente compararlo con la investigación de Olivo, (2017) en su tesis titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 00986-2012-0-2501JP-FC02 del Distrito Judicial del Santa 2017; Finalmente se concluyó, que 1) la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En consecuencia, podemos decir que la parte considerada de la sentencia, “Expone los fundamentos de hecho y de derecho, son los que sirven de apoyo o sustentan la decisión que se tome en la parte resolutive”. (Rioja, 2017). De ello sostenemos que los resultados evaluados en este parámetro guardan clara relación con lo señalado por el autor citado toda vez que en los resultados de la presente investigación se han obtenido calidad de rango muy alta y en la investigación citada también se evidencia rango muy alto.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Según el objetivo específico, determina la calidad de la parte resolutive del contenido de la sentencia en primera instancia, Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expediente N ° 00087-2016-0- 2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022. Con los resultados obtenidos en el Cuadro N.º 06, En esta se estudiaron en investigación la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y se encontró de rango muy alta, en la aplicación del principio de congruencia, por ende se cree conveniente compararlo con la investigación de Rodríguez, (2018) en su tesis titulada, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimento, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 01500- 2015-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos, 2018; finalmente, en conclusión, 1) la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Podemos decir que la parte resolutive es la que contiene la decisión o fallo de condena o absolució del demandado o acusado. (Luther, 2020), en ese sentido podemos señalar que los resultados obtenidos en el presente estudio guardan ligera relación con lo señalado por el autor citado toda vez que no se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta y alta respectivamente mientras que por su lado en la investigación citada también tiene resultados de rango muy alto y muy alto respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Queda demostrado que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-Jp-Fc-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022., fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el reciente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, en la misma se decide, por las consideraciones expuestas, habiendo valorado los medios de prueba con imparcialidad, el señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, administrando justicia a nombre de la Nación, resolvió; Declarar Fundada la demanda, N° 06, interpuesta sobre Exoneración de alimentos de “A” contra “B”, en consecuencia ordeno; dejar sin efecto la pensión de alimentos en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles), ordenada en el expediente N° 21-2009-0- 2601-JP-FA-03, a favor de su cónyuge **B**, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la sentencia, también se ordenó; que consentida

y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, archívese en el modo y forma de ley. Agregarse copia certificada de esta sentencia en el expediente ofrecido como medio probatorio N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03, devolviéndose el mismo a su lugar de origen. Agréguese a autos la sentencia y la resolución que la confirma recaída en el expediente N° 633-2010-FC-Divorcio por Causal-tramitado ante el Juzgado Especializado Transitorio de Familia.

1. En este trabajo se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

Lo más importante de la determinación de que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta fue que dentro de la sentencia de primera instancia si se pueden apreciar todos los aspectos que deben considerarse en una sentencia judicial toda vez que se identifica a las partes, la material el juez, el especialista, el número de expediente además en la parte expositiva se puede señalar lo que cada parte pretendía en sus escritos presentados sobre demanda y la contestación de la demanda sobre este proceso de alimentos, además dicha sentencia estimada obtuvo un rango: muy alta, derivada de la introducción y sobre la postura de las partes, estas fueron de rango; muy alta y muy alta, observándose que, en la introducción, se llegó a encontrar 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, a su vez se observó el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y finalmente la claridad. Por otro lado, dentro de la postura de las partes, se pudo encontrar los 5 parámetros deseados y previstos. Lo que más ayudó a la determinación de que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta fue tener la sentencia

y los parámetros de evaluación porque de ello se pudo obtener que dicha calidad en este aspecto de la sentencia fue de un rango muy alto en los indicadores evaluados. Lo más difícil en determinación de que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta fue evaluar de manera conjunto todos los ítem planteados toda vez que se hizo un poco inconsistente en este aspecto de la evaluación para poder evaluar y llegar a esta conclusión. De ello se tiene en cuenta que estos primeros aspectos de evaluación si se cumplieron en la sentencia en estudio.

2. En este trabajo se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

Lo más importante de la determinación de que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta fue que dentro del objeto de estudio se pudo obtener que los ítem de evaluación fueron cumplidos en gran parte es decir la sentencia mostraba un gran aspecto de motivación de acuerdo a los hechos y el derecho que corresponde a esos hechos, en ese sentido la sentencia si evidencia gran calidad en su parte expositiva exponiendo sus fundamentos esenciales sobre la decisión que tomaría teniendo en cuenta ello señalamos que en la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho las mismas fueron de rango muy alta y muy alta, apreciándose que dentro de la motivación de los hechos se encontraron 5 de los parámetros deseados. De la misma forma, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos. Lo que más ayudó en la determinación de que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta fue

contar con la sentencia de primera instancia y además con los parámetros de evaluación de esta segunda parte estructural de la sentencia, en ese sentido podemos señalar que la sentencia fue indispensable para poder obtener un resultado objetivo y de ello poder concluir que se obtuvo una buena calidad en este aspecto. Lo más difícil en la determinación de que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta fue que se presentaron algunos considerandos de las sentencias que señalaban algunos puntos que tuvimos que recurrir a otros aspectos doctrinarios y jurisprudenciales para poder entender de la mejor manera este aspecto siendo que en ese aspecto solo resulto un poco tedioso. Por lo demás debemos dejar en claro que esta parte de la sentencia fue muy clara, con un lenguaje sencillo, uno mínimo de tecnicismos para poder entender mejor las partes procesales, de ello señalamos que la sentencia de la primera en su parte considerativa expone los fundamentos de acuerdo a los hechos y el derecho para poder declarar fundada la sentencia de exoneración de alimentos presentada por el esposo de la cónyuge que ya no se encontraba en estado de necesidad.

3. En este trabajo se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

Lo más importante de la determinación de que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta fue que con respecto a todo lo que se ha evaluado de la sentencia cumple los estándares de procedibilidad y congruencia procesal, siendo que en ese sentido en esta parte de la sentencia se señala de manera clara que es lo que se decide que es declarar insubsistente la pensión de alimentos y además las

consecuencias que la decisión acarrea como dejar sin efecto la pensión y que una vez consentida y ejecutoriada la sentencia se pueda remitir dicho proceso al archivo correspondiente. Lo que más ayudó en la determinación de que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta fue de manera primordial y de carácter incuestionable fue contar con la sentencia de la primera instancia toda vez que una vez evaluada su parte resolutive que es la decisión se pudo evidenciar de manera objetiva la calidad de dicha sentencia para poder emitir un resultado y esta conclusión señalando que la calidad de la esta parte final de la sentencia obtuviera un rango muy alto. Dentro de la aplicación de congruencia se encuentran los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos. Lo más difícil en la determinación de que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta fue en algunos aspectos mínimos y no muy relevantes en el desarrollo del proceso en ese sentido en gran medida se ha contado con buen desempeño y no se presentaron muchas dificultades. De ello sostenemos que en la sentencia la congruencia en la descripción de la decisión de esta sentencia del A quo obtuvo una calidad de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 8**).

En la misma se resuelve, por las consideraciones expuestas, confirmar la

sentencia contenida en la Resolución: N° 11; con fecha, 20 de octubre 2016, en aplicación de las normas invocadas, el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. Falla: Confirmar la Sentencia expedida mediante resolución número seis, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, corriente a folios 105 a 109, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don **A** contra **B**, con lo demás que contiene.

4. En este trabajo se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 4)

Lo más importante en la determinación de que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue tener en consideración en su parte expositiva sobre que se iba a pronunciar teniendo en cuenta que identifica a los sujetos de la apelación siendo que en este caso si se identificaron las partes , se aprecia al juez, especialista número de expediente, numero de resolución y señala expresamente que se está emitiendo una resolución conforme a una apelación presentada por la demandada obteniendo un rango muy alta: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. Lo que más ayudó en la determinación de que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue contar del mismo en este aspecto de la sentencia emitida por el Ad quen que ha considerado confirmar la sentencia del A quo en tal sentido que de contar con la sentencia se hace factible para obtener nuestros resultados con respecto a este aspecto de la sentencia como es la parte expositiva de la sentencia en

evaluación. Lo más difícil en la determinación de que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue en este sentido interpretar la normativa antecedente a la concesión de este recurso de apelación porque como bien sabemos esos escritos de apelación que se presentan tiene un doble control jurisdiccional como es que tenemos que lo revisa el juez de la primera instancia y posteriormente el juez de la sala para evidenciar los requisitos de procedibilidad. En ese sentido señalamos que dentro de los principales aportes de esta sentencia en especial de la parte considerativa fue que obtuvo una calidad muy alta al obtener todos los requisitos solicitados.

5. En este trabajo se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

(Cuadro 5)

Lo más importante de la determinación que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta fue que comenzó a reevaluar la sentencia la sentencia de la primera instancia de la misma forma con el escrito de apelación la sala evaluaba las situaciones denunciadas para comparar y concluir si es que en realidad existían transgresiones como lo señalaba la recurrente, ante este aspecto de la parte considerativa se evidencia que hubo un buen razonamiento lógico y hermenéutico toda vez que evaluaron los hechos que venían en grado de apelación y lo comparaban con el derecho correspondiente que se debe aplicar al caso en concreto sobre los hechos de exoneración de la pensión de alimentos. Lo que más ayudó en la determinación que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta fue que contar dentro de todo este

precepto judicial con la sentencia de la sala que declara confirmar dicha sentencia para poder evaluar de ella su parte considerativa y poder evidenciar un resultado objetivo y posteriormente una conclusión en base a lo encontrado en el resultado en tal sentido esa parte del objeto de estudio fue lo más importante para poder desarrollar el presente trabajo de investigación. Lo más difícil de la determinación que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta fue en ese aspecto no contar con todos los aspectos claros de la primera sentencia y que en tal sentido se ha evidenciado que dentro de ello no se ha podido evidenciar todo completo en base a lo que corresponde estos aspectos de los fundamentos pero con mayor interpretación se pudieron subsanar estas dificultades mínimas que no han incidido a que dentro del estudio se logren los objetivos de una buena investigación. Entonces señalamos que dentro de la motivación de los hechos se pudo encontrar los 5 parámetros deseados estas fueron, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. En este trabajo se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de

rango muy alta. (Cuadro 6)

Lo más importante de la determinación de que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta fue que se estableció que dentro del presente estudio se ha establecido que dentro de la presente parte resolutive se establece de manera fehaciente lo que está declarando el juzgador de esa manera se ordena según se puede evidenciar de manera expresa en confirmar la sentencia de la primera instancia y ha ordena su archivo correspondiente. Lo que más ayudó en la determinación de que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta fue contar con el documento periférico y fehaciente para poder identificar y evaluar nuestros resultados. Lo más difícil en la determinación de que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta no se han evidenciado muchos aspectos que dificulten la investigación toda vez que dentro de este aspecto si se han mostrado y apreciado todos los aspectos a evaluar dentro de la parte de la resolución en la sentencia de la segunda instancia. De lo ello podemos señalar que en esta lectura según sus valores se estudiaron en investigación la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y se encontró de rango en valor muy alta y muy alta, para la aplicación del principio de congruencia se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (consulta); evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia corresponda con la parte expositiva y

considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, si se encontró.

5.2. Recomendaciones

De acuerdo a las conclusiones planteadas anteriormente, surge la necesidad de elaborar recomendaciones para colaborar de cierto modo a los problemas planteados en el presente trabajo de investigación; siendo así tenemos:

- 1.** Es de carácter urgente que representantes del Congreso, de acuerdo a sus potestades otorgadas, elabore un Proyecto de Ley, donde se ponga en consideración el aumento del grado de las penas inferidas al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, puesto que luego de un análisis general con otras legislaciones, se puede establecer que las normas peruanas resultan flexibles al momento de castigar al individuo que no cumpla con sus obligaciones que le corresponden como padre. Dicho proyecto tiene que tener como objetivo primordial la vida humana, en la cual se trata de una medida que busca garantizar el bienestar de los descendientes, más allá del estado de la relación entre los padres y de esta manera contrarrestar con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, para esto se debe elaborar un presupuesto que solvete dichos programas, del mismo modo distribuir dentro de los operadores de justicia, para llevar a efecto dichas políticas.
- 2.** Del mismo modo se debe exigir a los Operadores de Justicia que en caso de suscitarse un delito de omisión a la asistencia familiar, se debe resolver con la mayor celeridad procesal posible, conforme a derecho, para que el delito de

Omisión a la Asistencia Familiar no quede en la impunidad, y las personas que no cumplan con la pensión de alimentos sean castigados de acuerdo a la normativa vigente.

3. Por ultimo concientizar a los operadores de Justicia, que, al momento de dictar y plasmar sus sentencias, además de estar debidamente motivada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de acuerdo a Ley, lo hagan de forma veraz y conscientes, ya que son ellos un tercero ajeno al proceso y no parte de él, siendo su rol, prevaleciendo sus principios éticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Aguirrezabal, M. (2018). *Legalidad procesal y tutela de derechos*. Colombia, Bogotá. Recuperado el 03 de mayo de 2020, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662018000200293&lang=es
- Alma Abogados. (03 de 05 de 2019). *El derecho de alimentos*. Recuperado el 13 de octubre de 2021, de <https://almaabogados.com/el-derecho-de-alimentos>
- Amaya, L. (17 de 07 de 2018). *Qué son los principios éticos*. Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <https://eticapsicologica.org/index.php/documentos/articulos/item/16-que-son-los-principios-eticos>
- Andamán, M. (28 de 10 de 2015). *Recopilación y análisis de datos*. Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <https://www.acnur.org/5c59bba34.pdf>
- Arribas, G. (2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Lima. Recuperado el 10 de agosto de 2021, de <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Asencio, C. (2017). *Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca*. Bachiller, Cajamarca. Recuperado el 17 de mayo de 2020, de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/505/Tesis%20de%20Cristhian%20Asencio%20Y%20Smith%20Lezama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Atavia, S. (2018). *La demanda y su contestación*. Recuperado el 05 de octubre de 2021, de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Avello, R. (07 de 04 de 2017). *Unidades de análisis*. Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <https://comunicarautores.com/2017/04/07/importancia-de-expresar-las->

limitaciones-del-estudio-2-principales-tipos-de-limitaciones/

- Barrientos, J. (05 de agosto de 2018). *Redacción y estructura formal de la sentencia*.
- Beidy, Y. (2016). *Investigación Retrospectiva*. (Emaze) Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <https://www.emaze.com/@AWOWOITO>
- Bermúdez, A. (2017). *Medios Probatorios*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Berrío, G. (17 de 07 de 2018). *¿Qué son los principios éticos?* Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <https://eticapsicologica.org/index.php/documentos/articulos/item/16-que-son-los-principios-eticos>
- Bohórquez, J. (12 de 12 de 2016). *La pretensión*. Recuperado el 04 de abril de 2020, de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Bohórquez, L. (12 de 12 de 2016). *Pretensión*. Recuperado el 05 de octubre de 2021, de <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrup-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>
- Bujan Perez, A. (20 de 12 de 2018). *Investigación Descriptiva*. Recuperado el 18 de octubre de 2021, de <http://www.ejemplo.de/investigacion-descriptiva/>
- Calle Edgardo. (2014). *Conceptos y definiciones de jurisdicción*. Recuperado el 02 de octubre de 2021, de <https://www.monografias.com/trabajos100/sobre-jurisdiccion/sobre-jurisdiccion.shtml>
- Cárdenas, J. (10 de 01 de 2008). *Parte Expositiva*. Recuperado el 31 de marzo de 2020, de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Cárdenas, J. (2018). *Investigación cuantitativa*. Recuperado el 18 de octubre de 2021, de https://www.programa-trandes.net/Ressources/Manuales/Manual_Cardenas_Investigacion_cuantitativa.pdf
- Carta Magna. (27 de 01 de 2019). *Derechos Fundamentales*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://www.google.com/search?q=Derechos+fundamentales.&oq=Derechos+fundamentales.&aqs=chrome..69i57j0l6j69i65.762j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Castillo, J. (07 de 09 de 2016). *Funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal*. Recuperado el 25 de agosto de 2021, de

<http://www.munimolina.gob.pe/index.php/organo-de-defensa-judicial/procuraduria-publica-municipal>

- Castillón, C. (2016). *Calidad*. tesis para optar el título profesional de abogado, CAÑETE. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/723/ALIMENTO_S_SENTENCIA_CARMEN%20PATRICIA%20CASTILLON%20COSSIO.pdf?sequence=4
- Castro Márquez, F. (15 de 02 de 2016). *Técnicas de Recolección de Datos*. Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>
- Castro, J. (05 de 01 de 2018). *Equidad y derecho en la jurisdicción*. Recuperado el 04 de octubre de 2021, de <https://inoponible.cl/jurisdiccion/>
- Castro, J. (17 de 04 de 2020). *Primera Instancia*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://lpderecho.pe/category/jurisprudencia/primera-instancia/>
- Castro, M. (17 de 06 de 2019). *Segunda Instancia*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://laley.pe/art/8057/corte-suprema-como-deben-motivarse-las-sentencias-penales-de-segunda-instancia>
- Catanese, M. (12 de 07 de 2019). *El proceso constitucional de cumplimiento como garantía*. Recuperado el 04 de octubre de 2021, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16778/17092/>
- Chauca , J. (09 de 01 de 2017). *Operacionalización de variables*. Recuperado el 28 de octubre de 2021, de <https://www.slideshare.net/mayhuasca2/proceso-de-operacionalizacin-de-variables>
- Cornejo, Susana. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado, Trujillo. Recuperado el 01 de mayo de 2020, de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_22a1b3d0f6d3faac5c6e9b8485e60db8
- Couture, E. (02 de 11 de 2017). *Competencia y jurisdicción*. Recuperado el 04 de octubre de 2021, de <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/competencia-y->

- Cruz , A. (2018). *Resultados de búsqueda*. Tesis, Huancayo, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2021, de <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>
- Definiciona. (16 de 06 de 2016). *Evidenciar*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://definiciona.com/evidenciar/>
- Diario Correo. (14 de 05 de 2017). Corte Superior de Justicia de Tumbes plantea la creación de un juzgado anticorrupción. Recuperado el 19 de agosto de 2021, de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/corte-superior-de-justicia-de-tumbes-plantea-la-creacion-de-un-juzgado-anticorrupcion-749587/>
- Díaz , P. (12 de 06 de 2018). *Incremento del estado de necesidad*. Recuperado el 14 de 05 de 2020, de <https://lpderecho.pe/estado-necesidad-exime-prestar-pension-alimenticia-conyuge-casacion-3839-2013-lambayeque/>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Instancia*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/instancia/instancia.htm>
- Escobar, S. (11 de 03 de 2019). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*. Recuperado el 03 de mayo de 2020, de <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>
- Fernando Vega , S. (16 de 03 de 2020). *Texto único ordenado del código procesal civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Flores, M. (06 de 04 de 2019). *Decisión Judicial*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf
- Flores, T. (2018). *Calidad de sentencias sobre exoneración de alimentos en el expediente n° 01312-2013-0-2402-jp-fc-03 distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018*. Tesis de grado, Ucayali. Recuperado el 01 de octubre de 2021, de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_82cf378048f63dadf2409ccfb71468d3
- Flórez, L. (27 de 07 de 2014). *El concepto de calidad*. Bogotá, Colombia. Recuperado el

- 25 de octubre de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/1872/187241606007.pdf>
- García , J. (08 de 09 de 2016). *Contestación a la demanda según el cogep*. Recuperado el 05 de octubre de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/contestacion-a-la-demanda-segun-el-cogep>
- González, A. (02 de 03 de 2020). *Pensión de alimentos: solicitud, modificación y anulación*. Recuperado el 13 de agosto de 2021, de <https://www.divorcios.me/pension-alimenticia/>
- Guerra , M. (2018). *Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Angeles De Chimbote, Moyobamba. Recuperado el 04 de octubre de 2021, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11916/ALIMENTOS_%20GUERRA_GONZALEZ_MERRIMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutierrez, S. (02 de 05 de 2018). *La obligación alimenticia*. Recuperado el 13 de octubre de 2021, de <https://lpderecho.pe/diferencias-derecho-alimentario-obligacion-alimentaria-casacion-1398-2008-ica/>
- Hernández , R. (07 de 08 de 2016). *¿Cómo se originan las investigaciones cuantitativas, cualitativas o mixtas?* Recuperado el 18 de 05 de 2020, de <https://sites.google.com/site/misitioweboswaldotomala2016/home/nacimiento-de-un-proyecto-de-investigacion-cuantitativa-cualitativa-o-mixta-la-idea>
- Herrera Cesar. (2018). *La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista en el distrito de Independencia, 2017*. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado el 01 de mayo de 2020, de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_7950cffa68fe0a01f832516a7fc7d90b
- Judicial, E. C. (31 de 07 de 2019). *Distrito Judicial*. Recuperado el 17 de mayo de 2020, de http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10051&id_tema=5&ver=D#.Xc7Q1dJKjIU
- Kafka, F. (02 de 05 de 2019). *Proceso*. Recuperado el 31 de mayo de 2020, de <http://web.seducoahuila.gob.mx/biblioweb/upload/Kafka,%20Franz%20-%20El%20Proceso.pdf>

- La Oficina de control de la Magistratura del Poder Judicial . (25 de 05 de 2017). *Centro de Administración de Justicia*. (<https://www.pj.gob.pe/>) Recuperado el 15 de mayo de 2020, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorTacnaPJ/s_csj_de_tacna/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/
- Lama More, H. (26 de 12 de 2018). *Esta es la primera audiencia oral en materia civil que se realizó en la Corte de Arequipa*. Recuperado el 06 de 05 de 2020, de <https://lpderecho.pe/primera-audiencia-oral-civil-nacional-corte-arequipa/>
- Laura Luis. (s.f.). *JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIONES ESPECIALES*. Recuperado el 26 de septiembre de 2019, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdiccion-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/>
- Luther, M. (23 de 08 de 2020). *Parte resolutive*. Recuperado el 31 de marzo de 2020, de <https://confilegal.com/20200823-sentencias-cinco-partes-25122014-2224/>
- Marcheco, B. (2017). *La tutela cautelar en los procesos contra la administración pública en Ecuador*. Ecuador. Recuperado el 10 de agosto de 2021, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000100011
- Michoacán, M. (21 de 06 de 2018). *Acreeedores alimentarios menores de edad*. Sentencia Interlocutoria. Recuperado el 14 de octubre de 2021, de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/sentenciaDocumento.aspx?idDoc=300>
- Montano, J. (29 de 01 de 2017). *Investigación No Experimental*. (Lifeder.Com) Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <https://www.lifeder.com/investigacion-no-experimental/>
- Montano, Joaquin. (28 de 04 de 2018). *Investigación transversal: características y metodología*. Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <https://www.lifeder.com/investigacion-transversal/>
- Montenegro , J. (28 de 05 de 2019). *Hipótesis de Investigación*. Recuperado el 18 de octubre de 2021, de <https://es.slideshare.net/juanmontenegro2000/jmo-2019-hipotesis-de-investigacin>
- Moranchel, M. (2017). *La acción*. (monografias.com, Ed.) Recuperado el 04 de octubre

- de 2021, de http://www.cua.uam.mx/pdfs/revistas_electronicas/libros-electronicos/2017/Compendio/CompendiodeDerechoInteractivo.pdf
- Moreno , E. (31 de 10 de 2016). Matriz de consistencia lógica. Recuperado el 18 de octubre de 2021, de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Ortlieb, G. (2016). *La operacionalización de las variables*. (Monografías) Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://www.monografias.com/trabajos102/operacionalizacion-variables/operacionalizacion-variables.shtml>
- Pacheco, G. (22 de 04 de 2019). *¿Exoneración de pensión de alimentos a mayores de 28 años es automática?* Recuperado el 20 de octubre de 2021, de <https://lpderecho.pe/exoneracion-pension-alimentos-mayores-28-anos-automatica/>
- Peñañiel Rosero, V. (20 de 04 de 2016). *La técnica de observación*. Recuperado el 18 de octubre de 2021, de <https://www.slideshare.net/VictorPeañielRosero/la-technica-de-observacin-61159897>
- Pereyra Villar, T. (01 de 06 de 2017). *Características del derecho de alimentos*. Recuperado el 13 de 05 de 2020, de <https://lpderecho.pe/derecho-de-alimentos/>
- Pereyra, T. (26 de 05 de 2017). *Potestades de oficio del juez en el proceso sumarísimo*. Recuperado el 04 de octubre de 2021, de <https://lpderecho.pe/potestades-de-oficio-juez-proceso-sumarisimo/>
- Pérez , J. (2016). *Parametro*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://definicion.de/parametro/>
- Pérez, C. (2018). *Qué es una lista de cotejo*. UTEM - Universidad Tecnológica Metropolitana. Recuperado el 18 de mayo de 2020, de https://vrac.utem.cl/wp-content/uploads/2018/10/manua.Lista_Cotejo-1.pdf
- Pillco Apaza, J. D. (2017). *la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación*. para optar al título profesional, Universidad andina del cusco, Puerto Maldonado, Peru. Recuperado el 03 de mayo de 2020, de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf

- Prezi User. (06 de 03 de 2017). *¿Qué es la normatividad?* Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://prezi.com/sd4mivhb958a/que-es-normatividad-y-seguridad-e-higiene/>
- Quesnay, J. (13 de 04 de 2020). *Impacto del Covid-19 en el proceso civil y Las audiencias virtuales*. Recuperado el 06 de octubre de 2021, de <https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-las-audiencias-virtuales>
- Quiñones, F. (17 de 04 de 2019). *El proceso civil surrealista del Perú*. Recuperado el 04 de abril de 2021, de <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/17/el-proceso-civil-surrealista-del-peru/>
- Ramírez, T. (12 de 06 de 2019). *Doctrina*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/doctrina/>
- Rincon, L. (08 de 01 de 2018). *Operacionalizacion de variables*. Recuperado el 18 de octubre de 2021, de <https://www.slideshare.net/cefalola/operacionalizacion-de-variables-85854844>
- Rioja, A. (07 de enero de 2017). *Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil*. Recuperado el 04 de octubre de 2021, de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A. (31 de 10 de 2017). *Parte considerativa*. Recuperado el 30 de marzo de 2020, de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, Alexander. (12 de 12 de 2017). *Elementos*. Recuperado el 04 de octubre de 2021, de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Risco, A. (22 de octubre de 2019). *Análisis de la sentencia*. Recuperado el 11 de 05 de 2020, de <https://www.enfoquederecho.com/2019/10/22/el-fin-del-juicio-del-proces-analisis-de-la-sentencia-459-2019/>
- Rodríguez, Duberlí. (03 de 02 de 2017). *Jueces del Perú asumen en Tumbes compromiso de modernización judicial*. Recuperado el 15 de 05 de 2020, de <https://www.rcrperu.com/jueces-del-peru-asumen-en-tumbes-compromiso-de-modernizacion-judicial/>
- Roque , J. (2019). *Investigación cualitativa*. Recuperado el 18 de octubre de 2021, de

<https://www.programa-trandes.net/Ressources/Manuales/Qu%C3%A9%20es%20Investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf>

Rosas , M. (14 de 11 de 2017). *Por una justicia pronta y eficiente en Piura*. Recuperado el 03 de mayo de 2020, de <https://eltiempo.pe/una-justicia-pronta-eficiente-piura-vp/>

Ruiz , R. (02 de enero de 2017). *Esquema general de la sentencia en el peru*. Recuperado el 11 de octubre de 2021, de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Ruiz , R. (02 de enero de 2017). *Esquema general de la sentencia en el peru*. Recuperado el 11 de 05 de 2020, de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Salazar, G. (13 de 01 de 2017). *Tutela Jurisdiccional*. Recuperado el 04 de octubre de 2021, de <https://www.ecovis.com/pe/esp/sobre-el-derecho-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-en-el-peru-una-breve-revision-de-la-sentencia-no-04082-2012-patc-y-la-inaplicacion-de-intereses-capitalizados-y-moratorios-en-materia-tributaria/>

Salcedo, C. (15 de 11 de 2015). *Derecho civil y derecho procesal civil*. Recuperado el 15 de octubre de 2020, de https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_civil

Saldarriaga, M. (2019). *Aumento De Alimentos*. Tesis para optar el título profesional de abogado., universidad catolica los angeles de chimbote., Tumbes. Recuperado el 01 de mayo de 2020, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8865/PROCESO_ALIMENTOS_SALDARRIAGA_PRECIADO_MARYURI_DIONICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Schiavo, N. (2019). *El juicio por jurados. La experiencia de Buenos Aires y Neuquén, Argentina*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 18 de mayo de 2021, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200223&lang=es

Segrelles, M. (14 de mayo de 2018). *Demandante y demandada*. Recuperado el 05 de

- octubre de 2021, de <https://www.psicooemocionat.com/persona-demandante-en-la-pareja/>
- Shutterstock. (04 de 09 de 2017). *Investigación Exploratoria*. (Universia.net) Recuperado el 18 de agosto de 2021, de <https://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>
- Siche Karen. (2016). *Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto año 2014*. Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho, Tarapoto. Recuperado el 01 de octubre de 2021, de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_f84b9f6e9221732cae024b41faf4d2c0
- Tapia, L. (2019). *Hipótesis*. Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864019300069>
- Torras , J. (19 de 10 de 2017). *Proceso Civil - El Derecho*. (e. derecho.com, Editor) Recuperado el 04 de octubre de 2020, de <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Torras, J. (19 de 10 de 2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Torre , E. (2018). *Acreeedores alimentarios mayores de edad*. Sentencia Publica, Mexico, Tamaulipas. Recuperado el 14 de 05 de 2020, de <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/SentenciaPublica?ID=36109>
- Torres & Abogados. (20 de 05 de 2019). *Reajustes en alimentos*. Recuperado el 14 de 05 de 2020, de <https://torresyabogados.com/es-posible-solicitar-la-reduccion-de-pension-alimenticia/>
- ULADECH-Católica. (2020). *RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica*. Chimbote - Perú. Recuperado el 21 de Mayo de 2021
- Vega, J. (2018). *Expediente*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://diccionario.leyderecho.org/expediente/>

- Velilla , N. (09 de 12 de 2019). *Cuál es la diferencia entre un juez y un magistrado*. Recuperado el 05 de octubre de 2021, de <https://hayderecho.expansion.com/2019/12/09/cual-es-la-diferencia-entre-un-juez-y-un-magistrado/>
- Vignolo , L. (09 de 07 de 2019). Reportan 353 quejas contra jueces de la región Tumbes. Recuperado el 03 de agosto de 2021, de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/reportan-353-quejas-contrajueces-de-la-region-tumbes-897542/>
- wikipedia. (27 de 04 de 2017). *Jurisprudencia*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisprudencia>
- Wilenmann, J. (2011). *La Administración de justicia como un bien jurídico* . Universidad Adolfo Ibáñez, Chile. Recuperado el agosto de 10 de 2021, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100015
- Zapata , A. (2017). *La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia*. Recuperado el 03 de mayo de 2020, de <https://andina.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-promete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx>

ANEXOS

Anexo N° 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00087-2016-0-2601-JP-FC-03.

MATERIA: EXONERACION DE ALIMENTOS.

JUEZ: D

ESPECIALISTA: C

DEMANDADA: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.

Tumbes, 11 de abril 2016.

I. ASUNTO

El problema central a resolverse en la presente sentencia, es el de determinar si corresponde la Exoneración de Alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B en su calidad de cónyuge.

II. ANTECEDENTES

- Con fecha dos de febrero del año dos mil quince, don **A**, interpone demanda de Exoneración de Alimentos, en contra de su Ex Cónyuge doña **B** con la finalidad que se deje sin efecto la pensión alimenticia asignada en el expediente N° 021-2019, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes en la suma de S/ 300.00 Nuevos Soles mensuales. Argumenta que la demandada no se encuentra discapacitada ni física ni

mentalmente – agrega- que tampoco se encuentra en estado de necesidad ya que ha obtenido un préstamo en la entidad financiera Credi Scotia en la suma de S/ 5, 839.00 Nuevos Soles y además cuenta con una tarjeta de crédito con una línea de S/ 5,800.00 Nuevos Soles.

- En cuanto a su capacidad económica , refiere que si bien se desempeñaba como agricultor – cultivando arroz-por disposición del Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, mediante Acta en Primera Convocatoria con fecha 02 de octubre del 2014 se ha procedido a rematar su bien a favor de don Augusto Peralta Guzmán dejándolo sin sustento al disminuir considerablemente sus ingresos.
- Con fecha diez de Marzo del año en curso la demandada contesta la demanda en los términos que a continuación -en resumen-se detallan:
 - a) Se encuentra en estado de necesidad acreditando dicho estado con la declaración jurada de bajos recursos que anexa a su escrito. En lo que respecta al préstamo realizado a Credi Scotia por la suma de S/ 5, 839.00 Nuevos Soles, indica haberlo realizado con la finalidad de ayudar a sus dos hijos para sacar su brevete y busquen trabajo. Préstamo que aún sigue pagando con la ayuda de sus hijos. En cuanto a la tarjeta de préstamo, ya no la tiene porque no tiene como pagarla.
 - b) La única propiedad que posee es la casa la misma que en un primer momento fue entregada en garantía frente a un préstamo, el mismo que al ser un bien conyugal-por no haber ella autorizado-quedo sin efecto. Sobre dicho bien inmueble refiere que COFOPRI formo el expediente para luego la Municipalidad Provincial de Tumbes le otorgara el Titulo a su nombre; refiere que sobre dicho bien, adeuda los impuestos prediales y los servicios básicos.
 - c) Para poder sobrevivir tiene que lavar ropa ajena. Finalmente agrega que vive con un hijo

quien le provee lo mínimo necesario, pues labora en el predio de su padre.

d) No es cierto que el demandante no cuente con recursos económicos para asistirle con la pensión de alimentos. Agrega, que el demandado siempre ha estado atrasado en la pensión alimentaria y que ha sido necesaria reiteradas liquidaciones para que recién cumpla con cancelarlas. Asimismo refiere que el demandado para realizar demandas en su contra acude a abogados particulares pagando honorarios profesionales ascendentes a S/ 84,000.00 Nuevos Soles. Finalmente indica que el demandado tiene bajo su poder y propiedad 16 hectáreas de siembra de arroz en el predio denominado “La Canela” y que el mes de diciembre del 2015 cosecho 180, 000 Kilogramos de arroz el cual vende a razón de S/ 1.50 N.S. el kilogramo.

a) En audiencia Única llevada a cabo el día veintinueve de Marzo del año en curso, el demandado don A en su alegato de apertura manifiesta a través de su defensa técnica, que solicita se le exonere de la pensión de alimentos que viene cumpliendo toda vez que el estado de necesidad de la alimentista ha disminuido y que su patrimonio ha disminuido lo que no le permite seguir cumpliendo con los alimentos. Mientras que en sus alegatos de clausura refiere en resumen que sus posibilidades económicas han disminuido por haber disminuido sus ingresos pues los terrenos de su propiedad por mandato judicial han sido transferidos a otra persona, por lo que al ser agricultor y haber sido despojado de sus tierras ya no tiene otros ingresos habiendo disminuido por esa razón sus ingresos. Por su parte la defensa técnica de la demandada refiere que su patrocinada es una persona mayor de edad, de escasos recursos económicos.

➤ **DEL PROCESO DE ALIMENTOS SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 21-2009-0- 2601-JP-FA-03.**

Teniendo a la vista el expediente señalado, el mismo que ha sido ofrecido como medio

probatorio, se advierte que don **A**, fue demandado por alimentos por doña **B**. Demanda que fue declarada Fundada en Parte, tal y como se advierte a fojas 273 a 279 habiéndosele asignado una pensión de alimentos a favor de la cónyuge ascendente a TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles). Sentencia que fue confirmada por el Juzgado Especializado de Familia tal como se puede corroborar a fojas 320 a 321. Cabe precisar que en este proceso se presentó como medio probatorio para demostrar el estado de necesidad de la demandante copia de la resolución N° dos emitida en el expediente N° 393-2008, mediante la cual -entre otros-se le concedía Auxilio Judicial.

➤ **CUESTIÓN CONTROVERTIDA:**

Con vista a la parte pertinente del acta de la Audiencia Única, que corre en el folio 87 a 89, se aprecia que se ha fijado como puntos controvertidos:

- a) Determinar si corresponde la Exoneración de Alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B.
- b) Determinar si la señora B se encuentra en estado de necesidad.

➤ **DEL EXPEDIENTE N° 633-2010 SOBRE DIVORCIO:**

Por otro lado en Audiencia Única, se admite de oficio como medio probatorio el expediente N° 633- 2010 sobre Divorcio, tramitado ante el Juzgado de Familia Transitorio, al cual se ha tenido acceso mediante el Sistema Integrado Judicial del que se ha extraído la parte pertinente. Apreciándose lo siguiente:

En la Sentencia contenida en la resolución N° Trece de fecha veinticuatro de Mayo del dos mil Once se Falla declarando-entre otros- fundada en parte la demanda, interpuesta por B contra A, sobre divorcio por causal de Separación de Hecho Ininterrumpido por más de dos años del hogar conyugal, en consecuencia declara disuelto

el vínculo matrimonial. Sin objeto de emitir pronunciamiento en relación a la tenencia, régimen de visitas y alimentos en atención a los considerandos décimo primero a duodécimo (“DECIMO SEGUNDO: Respecto a las pretensiones accesorias referidas a los alimentos de los E y F, no corresponde emitir pronunciamiento, puestos que estos a la actualidad tienen mayoría de edad, así como tampoco corresponde emitir pronunciamiento respecto de la demandante, por cuanto según es de verse en el expediente N° 21-2009, que obra en calidad de acompañado se le ha fijado la pensión alimenticia de trescientos nuevos soles a su favor así se colige de la sentencia de páginas doscientos setenta y tres y siguientes de la misma confirmada por el superior según sentencia de fojas trescientos veinte y siguientes”

III. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Sobre el contenido del derecho alimenticio, el Artículo 472° del Código Civil señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. Según el profesor **ZANNONI** la relación alimentaria se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, se sustenta en el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia (ZANNONI, citado por Gallegos Canales, Yolanda. Manual de derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, y práctica, editorial jurista2008, p, 409). Por otro lado cabe mencionar que en nuestro ordenamiento civil, la obligación alimenticia se

sustenta en tres aspectos: el estatus (ascendiente, descendiente, cónyuge), estado de necesidad (imposibilidad del alimentista de proveer al propio mantenimiento) y, finalmente en **la posibilidad económica en el obligado**; cuando algunos de estos presupuestos desaparece, el obligado a suministrar los alimentos puede pedir ser exonerado de dicha obligación alimentaria. En ese sentido, el Artículo 483° del Código Civil sanciona que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba; Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión.

TERCERO: Conforme el Artículo 474° del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente: **inciso 1) los cónyuges**. En cuanto al derecho alimenticio del cónyuge, si bien entre los cónyuges no hay relación de parentesco, los alimentos debidos entre ellos existen en razón al principio de solidaridad, ayuda y socorro que nacen del matrimonio. Así pues, el Artículo 288° del Código Civil sanciona que por el matrimonio los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

CUARTO: En cuanto a la capacidad económica del obligado, se debe considerar que de la sentencia expedida en el Expediente N° 633-2010 sobre Divorcio-descrito anteriormente- que ha sido admitido de oficio como medio probatorio se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial del demandante con la demandada; por consiguiente, resulta apropiado citar lo establecido en el artículo 350° de la norma en comento, la misma

que señala que por el divorcio por regla general cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, no obstante a ello, señala tres excepciones o casos especiales, de los que igualmente cabe exonerar al obligado en vía de acción cuando desaparece el estado de necesidad del o de la alimentista. Bajo este contexto, en el caso en concreto de los medios probatorios y declaraciones vertidas en Audiencia Única (Absolución del pliego interrogatorio) se puede evidenciar que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que demostró en el expediente N° 21-2009, por cuanto en aquella época ésta presentó como medio probatorio para demostrar su estado de necesidad, la resolución número dos obrante a fojas 243 del expediente ofrecido como medio probatorio (21-3009) mediante la cual se le concedió el auxilio judicial solicitado. Situación que no se da en el presente, toda vez que por parte de la misma demandada se ha reconocido que ha acudido al sistema financiero con la finalidad de obtener préstamo en la cantidad de S/ 5,839.08 el mismo que le ha sido otorgado y según refiere lo ha utilizado para ayudar a sus hijos a obtener su brevete para que busquen trabajo; es decir se encuentra en la capacidad de apoyar con cantidades de dinero a terceros-que en este caso vendría a ser sus hijos. Por otra parte, resulta oportuno hacer ver que para obtener línea de crédito ante entidades bancarias habría que tener capacidad económica para ello-pues previamente al otorgamiento de un préstamo-se procede a evaluar tu fuente de ingresos; siendo esto así, no es tan difícil llegar a la conclusión que la línea de crédito ofrecida por la entidad bancaria Credi Scotia referida por el demandante, ha sido corroborada y por ende se le llegó a concretizar el préstamo en mención y a ofrecer la línea de crédito señalada por el demandante a la cual la demandada ha referido ya no tenerla. Préstamo que nos remite a fojas 19 del presente expediente de la cual se puede corroborar que su pago vence el 16 de enero del 2017 pagando cuotas mensuales ascendentes a S/. 334.00 Nuevos Soles.

Asimismo a fojas 20 de aprecia un reporte del cual se colige que efectivamente la demandante ha sido beneficiada con la entrega de una tarjeta de crédito (Única) con la cual ha accedido a una compra o retiro en efectivo ascendente a S/ 3,000.00 Nuevos Soles con cuotas de aproximadamente S/ 316.13 N. S. Ante estos hechos, para la suscrita en la demandada a cesado el estado de necesidad que motivó la asignación de la pensión alimenticia que se pretende exonerar; máxime, si de la audiencia, específicamente de la absolución del pliego interrogatorio-principio de inmediatez- se ha podido ver a una persona con sus capacidades físicas y mentales en buen estado y según sus propias versiones, logra ingresos viajando a la ciudad de Piura con frecuencia para realizar labores domésticas remuneradas por sus familiares. Consecuentemente a ello corresponde declarar fundada la demanda.

QUINTO: Por otro lado, del expediente N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03 se desprende que la pensión de alimentos a la cual está obligado el demandante asciende a S/ 380.00 Nuevos Soles y no como equivocadamente lo ha manifestado tanto el demandante como la demandada en su escrito de demanda y contestación de demanda, respectivamente. Por lo que debe quedar claro esta suma y a partir de ella emitir pronunciamiento.

IV. DECISION

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto:

1. Declarar FUNDADA la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por don

A, contra B, en consecuencia;

2. ORDENO; dejar sin efecto la pensión de alimentos en la suma de

TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles), ordenada en el expediente N° 21-2009-0- 2601-JP-FA-03, a favor de su cónyuge **B**, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la sentencia.

3. **ORDENO;** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **Archívese** en el modo y forma de ley. **AGREGARSE** copia certificada de esta sentencia en el expediente ofrecido como medio probatorio N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03, devolviéndose el mismo a su lugar de origen. Agréguese a autos la sentencia y la resolución que la confirma recaída en el expediente N° 633-2010-FC-Divorcio por Causal-tramitado ante el Juzgado Especializado Transitorio de Familia. **NOTIFÍQUESE** conforme corresponda.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL TUMBES DEL TERCER
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL TUMBES.**

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00087-2016-0-2601-JP-FC-03.

MATERIA: EXONERACION DE ALIMENTOS.

JUEZ: D.

ESPECIALISTA: C.

DEMANDAD: B.

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.

Tumbes, 20 de octubre 2016.

VISTOS: Puestos los autos en Despacho con la resolución número diez para resolver la causa seguida por don **A** en contra de su ex cónyuge **B** sobre Exoneración de Alimentos, y con los acompañados Exp. 21-2009 sobre alimentos, cuaderno cautelar N° 0021-2009; cuaderno de auxilio judicial en el Exp. N° 87-2016, y Considerando.

I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la resolución número seis que contiene la sentencia

emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, su fecha once de Abril del año dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cinco a ciento nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, con lo demás que contiene.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

La demandada representada por su abogado XXXXXXXX mediante escrito impugnatorio de folios 112/114 cuestiona la sentencia emitida precisando lo siguiente:

- 5) En el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presentó auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida.

- 6) Que si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizó para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado; el considerando cuatro de la sentencia hacen mención que para obtener un préstamo se procede a una evaluación, es falso ya que en ese tiempo los sistemas financieros otorgaban préstamos a sola firma, se precisa que este préstamo se lo hace por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar. Resulta una apreciación falsa que la persona que adquiere un crédito, tenga dinero suficiente y no necesita de la ayuda del esposo o conviviente o ex esposo; Es hasta la fecha que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy

demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado.

- 7) La recurrente ha ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida. Se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos.
- 8) **Pretensión impugnatoria:** solicita se revoque la resolución número seis.

III.- CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DE VISTA:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior jerárquico examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el o la apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

TERCERO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios de la apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como

principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

CUARTO: Es el artículo 474° del Código Civil, el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades».

QUINTO.- El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone, excepcionalmente, que: i) Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes; b) Que esté imposibilitado de trabajar; c) Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio. Como se advierte en el sistema nuestro consagra la naturaleza asistencial de la prestación alimentaria entre los ex - cónyuges, en los casos excepcionales regulados por el artículo 350 del Código Civil ya mencionados, que exige para la fijación extraordinaria de alimentos los dos requisitos clásicos de una pretensión alimentaria: necesidad de quien los pide y posibilidad de quien debe prestarlos. De lo expuesto puede establecerse que el régimen alimentario entre los cónyuges durante la vigencia del matrimonio es una obligación legal y recíproca, mientras que una vez disuelto el vínculo matrimonial, desaparece tal obligación legal excepto los dos casos mencionados por el artículo 350 del Código Civil.

SEXTO.- Por otro lado conviene distinguir igualmente en materia de alimentos

entre cónyuges varios supuestos según la doctrina: 1.- Cuando lo cónyuges hacen vida común; 2.- El caso de que vivan separados de hecho; 3.- El período durante el cual se gestiona la separación judicial o el divorcio; 4.- Una vez pronunciada la sentencia de divorcio; Para el segundo supuesto, es decir en el caso de que vivan separados de hecho. El matrimonio perdura y no se ha operado ninguna transformación legal en los derechos ni en las obligaciones de los cónyuges, que son indisponibles y surgen del vínculo. El artículo 291º, segundo párrafo del Código Civil, prevé el caso de quien se apartó de la casa común injustificadamente y exija alimentos al otro cónyuge, estableciéndose que cesa la obligación alimentaria en este caso.

SETIMO.- Es pertinente igualmente considerar que en materia de derecho alimentario la obligación alimentaría tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad. En este sentido el artículo 483º del Código Civil establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (...).

OCTAVO.- De acuerdo con el dispositivo legal descrito en el considerando precedente, resulta claro establecer que el deudor alimentario, esto es, el obligado a prestar alimentos, tiene la facultad de solicitar que se le exonere de seguir prestándolos, lo cual podrá ocurrir ante la existencia de cualquiera de los siguientes supuestos, que son consecuencia de la afectación de alguna de las condiciones para prestar los alimentos¹: a) **Primer supuesto**, el del alimentante que, por haber disminuido sus ingresos (o resultar

estos insuficientes, obviamente), no está en condiciones de seguir cumpliendo la pensión ordenada sin poner en peligro su propia subsistencia; caso en el cual procede la exoneración, ya que a nadie puede exigírsele que deje de alimentarse a sí mismo por alimentar a otro; b) Segundo supuesto, el del alimentista cuyo estado de necesidad ha desaparecido (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia), supuesto en el cual procede también la exoneración (pues ha desaparecido el estado de necesidad, que es uno de los presupuestos indispensables para el surgimiento o mantenimiento de la relación alimentaría); c) **Tercer supuesto**, el del alimentista que lo era en su condición de hijo menor del alimentante (...), casos en los que el alimentista puede pedir que la obligación continúe vigente.

NOVENO.- Que, la pretensión materia de apelación se encuentra enmarcada dentro del primer y **segundo supuesto**, antes analizado, siendo materia de análisis el determinar si corresponde o no la exoneración de alimentos que viene siendo otorgada a favor de **B**, ex cónyuge del demandante y si se encuentra en estado de necesidad, siendo que la presunción de estado de necesidad aplicables a los menores de edad ya no le es favorable. En estos casos se tendrán que probar estas situaciones, de lo contrario el alimentista no seguirá gozando de los alimentos, conforme claramente se establece en el último párrafo del artículo 483° del Código Civil, siendo que en estos supuestos la carga de la prueba del estado de necesidad recae en el alimentista demandado, en mérito a lo establecido por el artículo, 196° del Código Procesal Civil.-

DECIMO: Para efectos de resolverse la apelada, debe de tenerse en consideración que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia, vienen a estar constituidos, en primer lugar por la existencia del

vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; y, en segundo lugar, por aquellos de carácter objetivo, constituidos por el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo; pudiendo definirse al estado de necesidad como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo.

DECIMO PRIMERO.- Dicho esto como parte del análisis con relación al primer y segundo cuestionamiento de la apelante arriba descrito, se señala que en el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presentó auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida y que si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizó para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado; al respecto tenemos que en efecto la juzgadora conforme a las pruebas ofrecidas valora que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que tenía y demostró en el Expediente. 21-2009 sobre alimentos que se tiene a la vista al ofrecer como medio probatorio el auxilio judicial solicitado y concedido en aquel proceso según se advierte de la resolución dos que obra a fs. 243, con ello se está refiriendo a que no solo la actora en ese momento se acogió a este instituto procesal sino que lo ofreció como prueba en el principal para demostrar su estado de necesidad, mientras que en el presente proceso no obra como tal, es decir como prueba- además conforme al Art. 187 del CPC, el auxiliado, deberá informar en cualquier

estado del proceso, si cesaran o se modificaran las circunstancias que motivaron la concesión de auxilio, de lo que se deduce entonces que es la parte quien tendrá que hacer valer los que a sus intereses corresponda incluyendo el incorporarlo como prueba en el proceso, lo cual no se ha dado en autos para sustentar su estado de necesidad, lo que resulta coherente con la versión de la propia demandada cuando admite que obtuvo un préstamo de la banca local por la suma de S/ 5 839.08, dinero que no lo destinó para ella, con lo que se acredita que ahora la alimentista tiene capacidad económica al ser incluso sujeto de crédito en el sistema financiero de la ciudad, si bien es cierto que en los últimos años se ha flexibilizado las exigencias de los bancos por la competencia existente en el mercado y que facilitan los créditos a sus clientes para acceder a préstamos sin embargo se exige mínimos requisitos aún para créditos personales así se requiere acreditar capacidad de pago como los generados por ingresos de 5ta categoría (boletas de pago), trabajo independientes, micro o pequeños empresarios, puesto que las cajas, incluso el Banco de la Nación otorgan préstamos a los trabajadores estatales con la presentación de boletas, y la presentación de un garante incluso; por lo que se estima que en un momento dado la alimentista estuvo bajo la calificación de un analista de créditos para poder otorgarle un préstamo personal según sus ingresos y que no destinó para ella, sino para otras personas sus hijos lo que permite presumir que sus necesidades básicas están cubiertas y que incluso le permiten prestar ayuda, sin embargo acredita tener deudas por servicios de su casa (luz, agua) lo que resulta contradictorio porque afirma en su demanda que vive en compañía de un hijo quien es el que le provee de lo mínimo necesario pues labora en el predio de su padre, pero afirma también en otro momento que ayudo con el préstamo obtenido a sus dos hijos para que busquen trabajo, luego agrega que uno de ellos le da para cubrir lo necesario, entonces cabe plantearse una interrogante ¿quién ayuda a

quién?, además si asumimos como cierto lo dicho por la demandada que el deudor alimentario siempre ha estado atrasado en su pensión, siendo necesario solicitar reiteradas liquidaciones, y es recién en la instancia penal que se obliga a cancelar las pensiones devengadas, entonces podemos concluir que la demandada tiene capacidad para cuidar de su persona desde el punto de vista material por cuanto sin contar con la pensión fijada judicialmente por falta de pago del deudor hasta por un año cuida de sí, ayuda materialmente a sus hijos, asume un préstamo bancaria y está al día al momento en que se expidió dicho documento, cronograma de pago que corre a fs.19/20, documentos que no han sido cuestionados por la parte en su oportunidad por tanto conservan su valor probatorio, lo que desvirtúa el argumento de la demandada cuando precisa que este préstamo se lo hace por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar; y con respecto a que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado, dicho argumento también resulta poco consistente por cuanto con la pensión de alimentos de S/380 paga una cuota de aprox. 334.60 al Banco Credi Scotia y de S/ 316.13 al haber hecho uso del monto de S/3 000.00 de una tarjeta de crédito, lo que evidencia que sus gastos por compromisos crediticios asumidos por ella superan el monto de la pensión fijada en su favor por lo que se demuestra que la demandada tiene otros ingresos (labores domésticas) como ella lo admite además de constatar que es una persona en pleno uso de sus capacidades que le permiten generar sus propios ingresos y también para sus hijos mayores de edad.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al tercer cuestionamiento que La recurrente ha ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el

demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida por lo que se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos y que a la recurrida le causa un profundo agravio por cuanto le ocasiona un perjuicio económico por lo que solicita se revoque la apelada y se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos; Bajo dichos preceptos del análisis de los autos se advierte que si bien con el Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Corrales-Tumbes, corriente en el Expediente. 021- 2009 a fojas tres, se acredita que la accionante tiene la calidad de cónyuge del emplazado, sin embargo en autos con la sentencia de fs. Noventa a noventa y nueve emitida en el expediente N° 633-2010, proceso de divorcio por causal y resolución de aprobación de sentencia consultada de fs. cien a ciento cuatro se acredita que el vínculo legal entre las partes se ha extinguido, por otro lado la demandada no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite adolecer de incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia y por ende que el demandante hoy se encuentre obligado a seguir acudiéndole con una pensión alimenticia, tal como lo dispone el artículo 473° del Código Civil, siendo insuficientes para dicho fin lo alegado por la demandada respecto a que por su edad (50 años de edad), le es difícil realizar alguna actividad económica, además que admite realizar labores domésticas incluso en Piura por tanto no ha acreditado dedicarse únicamente a los quehaceres de su casa, sin bienes muebles, o inmuebles pasando por un estado de suma necesidad; advirtiéndose de los actuados más bien que tiene un inmueble de su propiedad, admite también que está pagando el préstamo que realizó con un Banco según el cronograma de pago que obra a folio 18/19, de lo cual se puede colegir que la acreedora

alimentaria al contraer una obligación crediticia, ésta se encontraba en la capacidad económica de poder solventar el préstamo realizado así como sus propias necesidades económicas; por consiguiente en autos no se encuentra acreditado el estado de necesidad de la demandante y/o incapacitada para poder agenciarse de ingresos económicos a fin de cubrir sus necesidades; por lo que no amerita seguir fijándose pensión alimenticia a su favor. Por otro lado, si bien es cierto que tiene dos hijos según la sentencia de divorcio que obra a folios 90 a 99, (según considerando décimo primero) siendo cierto también que estos son mayores de edad, asimismo se advierte que la demandada indica que su persona tiene que trabajar para poder sobrevivir (labores domésticas), versión que contradice a sus fundamentos antes alegados, en donde precisa que a su persona le es difícil realizar actividad económica alguna para solventar sus necesidades; máxime si se advierte de la información dada por ella en el proceso de divorcio y tomada en cuenta por el Juzgador (considerando octavo de la sentencia) donde según las alegaciones efectuadas por los esposos han adquirido bienes muebles e inmuebles, y demostrados con los reporte de SUNARP advirtiéndose además con las partidas electrónicas respectivas – véase a folios 96 a 97- en donde se aprecia que la demandada es propietario conjuntamente con el accionante (ex cónyuge), de bienes inmuebles e inmuebles; por consiguiente la demandada en su condición de ex cónyuge puede hacer valer su derecho conforme corresponda, incluso si el demandante como dice la ex cónyuge sigue lucrando con los bienes, puede pedir la administración de los mismos en el modo y forma que prevé la norma sustantiva y procesal.

DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra carta magna – al existir una debida

fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

DÉCIMO CUARTO: Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

1. **CONFIRMAR** la Sentencia expedida mediante resolución número seis, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, corriente a folios 105 a 109, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don **A** contra **B**, con lo demás que contiene.
2. **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil.

Anexo N° 2: cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera y segunda instancia.

Cuadro De Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso sumarísimo, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

				<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>
--	--	---------------------------------------	--	--

				ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido Seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

				extranjerías, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidenciare solucionada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso) Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>

				<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

				lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
--	--	--	--	--

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez) Si Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay anexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segur</p>
--	--	------------------------------------	---

				a de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos ,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos .Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>
--	--	--	--	---

				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Anexo N° 3: instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Descripción de la decisión:

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Postura de las partes:

Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

prueba, para saber su significado). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si**

cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo N° 4: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE

UNA SUB DIMENSIÓN.

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones				De la dimensión		
		Muy	B	Me	A			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

9	0]	Los valores pueden ser	o 10	Muy alta
7]	Los valores pueden ser	u 8	Alta
5]	Los valores pueden ser	o 6	Mediana
3]	Los valores pueden ser	o 4	Baja
1]	Los valores pueden ser	o 2	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar La calidad de las dimensiones identificadas como parte.
 - EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte
 - CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Cali		
--	--	-------------	--	--

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							de la dimensión
		Muy baja		Mediana					
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=			
Arte	Nombre de la subdimensión						[17 - 20]	Muy alta	
Considerativa	Nombre de la subdimensión					14	[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Media	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamento:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo decada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste endividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12= Mediana

[5- 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8= Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4= Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Aplicable para la sentencia de segunda instancia-tiene 2 sub dimensiones ver Anexo 1.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa segunda instancia

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Dimensión
		De las sub dimensiones							
		x	x 2=	x	x	x5=			
		=		=	=	0			

Parte considerativa de segunda instancia	Motivación de los hechos					20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho						[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Media
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 6, Está indicando que localidad de la dimensión parte considerativa de segunda instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente: Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia													
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		M	B	Me	Alt	M									
										aja	diana	a	uy alta									
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción																				
		Postura de las partes																				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						0														
		Motivación del derecho							4													0
	arte																					

								9 -10]						
	Apli							[
	cación del							7 - 8]	lta					
	principio de							[Med					
	congruencia							5 - 6]	iana					
	Des							[
	cripción de la							3 - 4]	aja					
	decisión							[
								1 - 2]	uy					
									aja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]		-	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =	Muy alta
[25 - 32]		-	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =	Alta
[17 - 24]		-	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =	Mediana
[9 - 16]		-	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =	Baja
[1 - 8]		-	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =	Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.
Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia																									
			M	B	M	A	M		M	B	M	A	M																					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	I						9 - 10] u alta																										
		P																			7 - 8] lt													
		Postura de las partes																			5 - 6] e d ian													
							3 - 4] aj																											

- Determinación de los niveles de calidad.
- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40] =	Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 o 40	= Muy alta
[25- 32] =	Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17- 24] =	Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24	= Mediana
[9 -16]=	Los valores pueden ser 9, 10,11, 12, 13, 14, 15 o 16	= Baja
[1- 8] =	Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4,5, 6, 7 o 8	= Muy baja

Anexo N° 05: declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N.º 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2022.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 23 de marzo 2022.

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a black ink fingerprint on the right. The signature is cursive and appears to read 'Joel Stiven Rafael Benites'. The fingerprint is a clear, circular impression of a finger.

JOEL STIVEN RAFAEL BENITES

DNI N° 77058757

ANEXO N° 6

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	SETIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x										
7	Elaboración del consentimiento informado											x					
8	Recolección de datos												x				
9	Presentación de Resultados													x			
10	Análisis e Interpretación de los resultados														x		
11	Redacción del informe preliminar															x	

Anexo N° 7: presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base B	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	250	0.50	120.00
• Fotocopias	250	0.10	25.00
• Empastado	1	30.00	30.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	2	13.00	26.00
• Lapiceros	2	1.00	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			303.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	4	10.00	40.00
Sub total			40.00
Total presupuesto desembolsable			343.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			995.00